

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6030 EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL MIÉRCOLES 5 DE OCTUBRE DE 2016
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6042 DEL JUEVES 10 DE NOVIEMBRE DE 2016



TABLA DE CONTENIDO

PÁGINA

ARTÍCULO ÚNICO

ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. CAUCO-DIC-16-009.
Propuesta de modificación del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo*2

Acta de la **sesión N.º 6030, extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles cinco de octubre de dos mil dieciséis.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Yamileth Angulo Ugalde, directora, Área de Salud; M.Sc. Eliécer Ureña Prado, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Daniel Briceño Lobo, Área de Ciencias Básicas; Dra. Rita Meoño Molina, Área de Ciencias Sociales; Dr. Jorge Murillo Medrano, Área de Artes y Letras; Ing. José Francisco Aguilar Pereira, Área de Ingeniería; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Sr. Carlos Picado Morales, sector administrativo; Sr. Vladimir Sagot Muñoz y Srta. Silvia Elena Rojas Campos, sector estudiantil.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y un minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

Ausentes, con excusa: Dra. Sindy Vargas Abarca y Dr. Henning Jensen

La señora directora del Consejo Universitario, Dra. Yamileth Angulo, da lectura a la siguiente agenda:

PUNTO ÚNICO: Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (M.Sc. Eliécer Ureña Prado)

- a) Propuesta de modificación del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.
- b) Solicitar a la Comisión de Reglamentos que proponga una redacción del artículo 44 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5742, artículo 5, punto 1.2, del 20 de agosto del 2013.

ARTÍCULO ÚNICO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el dictamen CAUCO-DIC-16-009, sobre la propuesta de modificación del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA da los buenos días; comenta que el caso tiene que ver con una propuesta de modificación del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.

Señala que en el dictamen se subsumió un acuerdo que había tomado el plenario, que era que se propusiera una redacción al artículo 44 del *Reglamento de la Jafap*.

Seguidamente expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo remitió al Consejo Universitario una propuesta de modificación al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo* (G-JAP-N.º 109-11, del 3 de octubre de 2011).
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Reglamentos para que procediera con el análisis y dictamen (CR-P-11-006, del 5 de octubre de 2011).

3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5855, artículo 9, del 4 de noviembre de 2014, acordó:
Solicitar a la Comisión de Reglamentos que proponga una redacción del artículo 44 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5742, artículo 5, punto 1.2, del 20 de agosto de 2013.
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el acuerdo de la sesión N.º 5855, artículo 9, del 4 de noviembre de 2014, a la Comisión de Reglamentos para el respectivo análisis y dictamen (CR-P-15-001, del 26 de enero de 2015).
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes, y asignó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional continuar con el análisis y dictamen de la propuesta de modificación del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo* de la Universidad de Costa Rica.
6. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional recibió a la Junta Directiva y la Gerencia de la JAFAP para que se refirieran a la propuesta reglamentaria y las modificaciones incorporadas.

ANÁLISIS

Origen del caso

En la sesión N.º 1617, del 26 de setiembre de 2011, la Junta Directiva de la JAFAP aprobó una propuesta de modificación al reglamento. Dicha propuesta fue remitida al Consejo Universitario¹ para el trámite correspondiente.

Propósito

La propuesta pretende analizar las reformas remitidas por la Junta Directiva de la JAFAP e incorporar en el Reglamento las modificaciones que correspondan y sean de conveniencia para el fondo administrado por la JAFAP y para las personas afiliadas.

Cabe indicar que esta reforma es integral e incorpora la modificación del artículo 44 de dicho reglamento². Este asunto fue subsumido e integrado como parte de las modificaciones tramitadas en el pase CR-P-11-006.

Análisis de la Comisión

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (en adelante Comisión de Administración Universitaria) analizó la propuesta reglamentaria elaborada por la Junta de Ahorro y Préstamo, la ley de creación de la JAFAP, el *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo*, el *Reglamento para la operación de depósitos de ahorro a la vista*, del fondo de ahorro y préstamo, las observaciones realizadas por la Junta Directiva de la JAFAP sobre las reformas incluidas y los criterios de la Oficina Jurídica en esta materia. A continuación se indican las modificaciones realizadas y las razones que fundamentan la propuesta:

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA indica que en el párrafo anterior se mencionan los elementos que se analizaron a nivel de la Comisión.

Continúa con la exposición del dictamen.

A) Cambios de forma

La reforma es integral e incorpora cambios en todo el cuerpo normativo, lo cual da como resultado la creación de un nuevo reglamento. En este sentido, las modificaciones efectuadas se dan en los siguientes aspectos: renumera, asigna un nombre, modifica el contenido y cambia el orden de los artículos; además, se incorporan nuevos artículos y se eliminan otros por considerarse repetitivos o de naturaleza procedimental. Lo anterior permitirá dar claridad al texto reglamentario y evitar la duplicación en el articulado.

¹ Oficio G-JAP-N.º 109-11, del 3 de octubre de 2011.

² Pase CR-P-15-001, originado por acuerdo de la sesión N.º 5855, artículo 9, del 4 de noviembre de 2014.

Por lo indicado anteriormente, no se hace una presentación comparativa de las reformas incorporadas en relación con el reglamento vigente. Sin embargo, en los anexos N.º 1 y 2 del dictamen se presenta una comparación de los artículos del *Reglamento de la JAFAP* y el *Reglamento para la operación de depósitos de ahorro a la vista*, respecto al articulado de la propuesta.

B) Estructura del reglamento

La propuesta de reforma cambia la estructura del reglamento vigente en cuanto al orden de los capítulos y su nombre. En este sentido, se incluye un capítulo referente a los préstamos³, que incorpora todos los aspectos que regulan el otorgamiento de los préstamos. Cabe mencionar que este capítulo sustituye los capítulos VII, VIII, IX y X del reglamento vigente⁴. La Comisión consideró pertinente enfocar los tipos de préstamo según los objetivos con que se solicitan (personales, vivienda, plan de inversión específica) y no por sus garantías (fiduciario, hipotecarios), tal como se regulan actualmente.

También se incorpora un capítulo referente al sistema de ahorro; este capítulo regula todo lo relativo a las operaciones de ahorro a la vista y a plazo y sustituye lo dispuesto en el *Reglamento para la operación de depósitos de ahorro a la vista del fondo de ahorro y préstamo*.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA comenta que había un reglamento específico que regulaba los ahorros a la vista y que se incluye en la propuesta de reglamento.

Continúa con la exposición del dictamen.

Además, se incluyen nuevos artículos para normar temas no contenidos en el reglamento vigente, tales como la asesoría legal, la jefatura de auditoría interna, funciones, requisitos, comités, contratación de servicios, entre otros. Con esta reforma se pretende ajustar la normativa a las prácticas y forma de funcionamiento de la JAFAP.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA indica que esos son los cambios más importantes de forma y estructura que se hacen al Reglamento de la Jafap.

Continúa con la exposición del dictamen.

****A las ocho horas y cuarenta minutos, entra la Srta Silvia Rojas. ****

C) Reformas específicas

Objetivo y definiciones: La propuesta reglamentaria incluye el objetivo del reglamento y definiciones sobre aspectos relevantes contenidos en el articulado con lo cual se tendrá mayor comprensión y claridad sobre aspectos específicos contenidos en el reglamento y su orientación y alcance. Al respecto, se consideró conveniente definir de forma general el propósito del reglamento, aspecto no incluido en la normativa vigente. Además, un artículo donde se incorporaron algunos conceptos, tales como personas exafiliadas, así como personal *ad honorem* y emérito. En este sentido, es importante dejar claro como se va actuar cuando la persona afiliada se jubila. En cuanto a lo segundo la reforma es pertinente pues actualmente existen personas que brindan sus servicios a la Universidad bajo estas figuras, estas poseen un vínculo con la Institución que les da la posibilidad de continuar utilizando los programas de ahorro a la vista y a plazo de la JAFAP⁵. También, se define la JAFAP como instancia operadora del fondo y para diferenciarla implícitamente de la Junta Directiva.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA menciona que lo anterior se incluye con el propósito de que estas personas tengan claro si deben o no participar en la Jafap.

Continúa con la exposición del dictamen.

3 La propuesta fue remitida por la JAFAP en el Oficio JD-JAP-N.º 7-2016, del 4 de febrero de 2016.

4 Estos capítulos se refieren a préstamos corrientes y no fiduciarios, préstamos especiales, préstamos hipotecarios para vivienda y adjudicación de lotes.

5 Al respecto, la Oficina Jurídica, en el oficio OJ-769-2015, del 9 de julio de 2015, indicó: “*Los profesores eméritos y los ad honorem no se han retirado, ni mucho menos retirado definitivamente, de servicio activo a la Universidad, razón por la cual pueden ser considerados como afiliados al Fondo*”.

La JAFAP: La Comisión modificó los objetivos dispuestos en el reglamento con la intención de orientar su funcionamiento a las personas afiliadas, así como los beneficios y productos que esta debe brindar. En este sentido, se establece como objetivo primordial de la JAFAP estimular los préstamos solidarios y realizar una gestión financiera que contribuya a la solución de los problemas habitacionales. Adicionalmente, se dispone estimular el ahorro y la inversión, así como promover la educación financiera y llevar a cabo programas de ayuda solidaria a personas con situaciones críticas, previamente valoradas. Esta nueva definición de objetivos permite ajustar el reglamento a lo establecido en la ley de creación de la JAFAP⁶ y redefinir la gestión realizada por esta instancia en beneficio de las personas afiliadas.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA comenta que lo anterior responde a que los objetivos, tal y como estaban planteados, a criterio de la Comisión, no estaban directamente relacionados con lo que establece la Ley como objetivos de la Jafap.

Continúa con la exposición del dictamen.

Los miembros y la Junta Directiva: En este apartado los cambios se dan principalmente en la definición de funciones a la Junta Directiva y a sus miembros. Además, se establecen requisitos para ser nombrado y la posibilidad de interponer recursos contra los actos y resoluciones de la Junta Directiva. Se estimó conveniente definir algunos requisitos generales mínimos para postularse a miembro de Junta Directiva, entre otros, no tener lazos de consanguinidad o afinidad con el personal de la JAFAP; asimismo, no representar o asesorar a terceros en asuntos relacionados con la JAFAP. Estos requisitos pretenden que la persona por ser elegida no tenga ningún tipo de interés que pueda afectar la toma de decisiones y los propósitos de la JAFAP.

En relación con los miembros, la propuesta establece responsabilidades como una forma de compromiso de estos con los intereses de la JAFAP y las personas afiliadas. Como consecuencia del incumplimiento de las responsabilidades, podría darse la remoción del nombramiento.

Además, se incluye en el reglamento la disponibilidad que poseen los miembros docentes y administrativos de contar con un cuarto de tiempo de la jornada laboral para el desempeño de las funciones cuando formen parte de la Junta Directiva de la JAFAP. Esta disposición fue aprobada por acuerdo del Consejo Universitario⁷ (véase anexo N.º 3) y se aplica actualmente, aunque en algunos casos, especialmente del personal administrativo, la descarga laboral no se da en forma efectiva, lo cual ha provocado una sobrecarga de trabajo y dificultad para cumplir las responsabilidades asumidas en la JAFAP.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA señala que aunque lo anterior ya estaba aprobado, se decidió colocarlo en el Reglamento con el propósito de darle carácter obligatorio para las unidades que tienen que dar este cuarto de tiempo, ya que una de las quejas de los representantes del sector administrativo ha sido que se les daba el cuarto de tiempo para que atendieran las responsabilidades adquiridas en la Jafap, pero no se les descargaba, provocando la acumulación del trabajo.

Continúa con la exposición del dictamen.

****A las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, entra el Sr. Vladimir Sagot. ****

Cabe mencionar que sobre esta materia la Junta Directiva remitió para valoración del Consejo Universitario una propuesta para ampliar a medio tiempo la descarga académica y el permiso con goce de salario a los miembros de Junta Directiva de la JAFAP⁸. La solicitud fue analizada por este Órgano Colegiado en la sesión N.º 5955, artículo 5, del 8 de diciembre de 2015, por medio de una propuesta presentada por la Dra. Yamileth Angulo⁹. En esa sesión se discutió sobre las tareas desempeñadas por los miembros de la Junta Directiva y la necesidad de aumentar o no la jornada establecida, o bien, analizar la posibilidad de asignar dietas como una forma de reconocimiento. Luego de la discusión se acordó:

Suspender el debate en torno a la propuesta para ampliar a medio tiempo la descarga académica y el permiso con goce de salario a los miembros de la Jafap, con el fin de que se tomen en consideración las observaciones expresadas en el plenario.

6 “Realizar operaciones de préstamo y descuentos a favor de los profesores y empleados administrativos de la Universidad, con la simple garantía de su fondo patrimonial acumulado, conforme a la reglamentación que establezca el Consejo Universitario (...)”.

7 Acuerdo de la sesión N.º 5101, artículo 7, del 20 de setiembre del 2006.

8 JD-JAP-N.º 18-15, del 17 de agosto de 2015.

9 PD-15-11-083, del 26 de noviembre de 2015.

Posteriormente, la Junta Directiva, remitió el oficio JD-JAP-N.º 8-2016, del 4 de febrero de 2016, en el que ese órgano manifestó su criterio sobre la descarga de tiempo y la solicitud de retirar la propuesta sobre el aumento de la descarga laboral. Al respecto, se acordó:

No obstante que somos del criterio que la descarga de un cuarto de tiempo resulta insuficiente para que los miembros de Junta Directiva de la JAFAP atiendan, en forma adecuada, las responsabilidades propias de su cargo hemos acordado que sea el Consejo Universitario el que, con ocasión del análisis y discusión de la propuesta de reforma integral al reglamento de la JAFAP, determine la forma adecuada de solventar dicha problemática.

Es importante mencionar que, sobre este tema, la Oficina Jurídica, en el oficio el OJ-0302-2006, del 8 de marzo de 2006, y la Oficina de Contraloría Universitaria, por medio del oficio OCU-R-054-2006, del 18 de abril de 2006, se pronunciaron en relación con las descargas de trabajo que deben reconocerse a los miembros de la Junta Directiva de la JAFAP del sector docente y administrativo. En ambos oficios dichas oficinas coinciden en la posibilidad de asignar una descarga académica o un permiso con goce de salario, según corresponda.

La Comisión consideró conveniente incorporar en el reglamento la descarga por un cuarto de tiempo. Lo anterior pretende que, al incluir dicha disposición como norma reglamentaria, se aplique la descarga de tiempo real sobre la jornada de tiempo completo de la persona, y las jefaturas acojan efectivamente la norma reglamentaria, sin que sea necesario aumentar esta jornada, salvo que se compruebe que dicha jornada resulta insuficiente para el desempeño de las labores como miembro de Junta Directiva. La propuesta también prevé que la JAFAP aportará a las unidades los recursos necesarios para que se realice la sustitución correspondiente, lo cual resulta de beneficio para las unidades ya que no se afectarán los programas de trabajo establecidos.

Respecto a la Junta Directiva, la reforma incluye nuevas funciones a este órgano como máximo órgano responsable de las acciones y funcionamiento de la JAFAP. En este sentido, las reformas van dirigidas a lograr una mayor supervisión de la gestión financiera, la contratación y la política salarial de la JAFAP, y que estas acciones sean comunicadas en lo pertinente al Consejo Universitario. Entre las reformas incorporadas, se pueden mencionar la contratación de servicios profesionales como notariado, peritaje y otros que requiera la persona afiliada. Otros aspectos relevante es la presentación del plan de inversión, las políticas y metas del siguiente año para su evaluación y aprobación al Consejo Universitario.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA manifiesta el Consejo Universitario ya ha tomado acuerdos al respecto.

Continúa con la exposición del dictamen.

La Comisión estimó pertinente la presentación de un plan pues se podrán visualizar anticipadamente posibles cambios en la política financiera, de inversión y de gestión, y de ser necesario, hacer los ajustes correspondientes. Se le atribuye también a la Junta Directiva el nombramiento de la persona que ocupe la asesoría legal y la jefatura de auditoría interna, por considerarse estos puestos muy importantes y de asesoramiento para el órgano director.

En cuanto a la definición de la política salarial y la contratación de servicios profesionales, la Comisión considera que estas materias deben ser analizadas y definidas desde la Junta Directiva, ya que cualquier error en su determinación podría implicar una afectación negativa en la gestión de los recursos de la JAFAP y para las personas afiliadas.

Por otra parte, la propuesta incorpora la posibilidad de anteponer los recursos que se consideren pertinentes contra las resoluciones de la Junta Directiva. En este sentido, las personas afiliadas que se sientan afectadas por decisiones o resoluciones de la Junta Directiva, podrán anteponer recursos de revocatoria o de apelación subsidiaria, aportando la debida justificación. Este aspecto es importante ya que actualmente el reglamento no contempla ninguna disposición al respecto.

La gerencia: La gerencia es uno de los cargos más importantes en la gestión de la JAFAP; sus decisiones y acciones tienen una gran repercusión en el alcance de los objetivos y las metas propuestas. En este sentido, la reforma incorpora una nueva forma de nombramiento pues propone que, a partir de una terna surgida de un concurso, la Junta Directiva elevará al Consejo Universitario el nombre de las personas candidatas para su elección y nombramiento. Relacionado con este tema, el reglamento incluye una disposición en caso de ausencia temporal o definitiva de la persona que ocupa este cargo; esto, debido a que al ser un puesto donde la persona siempre debe estar presente, debe considerarse la posibilidad que se den situaciones que provoquen ausencias, tales como renuncia, enfermedad, incapacidad, vacaciones u otras.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA destaca que lo propuesto regula lo relacionado con ausencias de la persona que ocupa la gerencia.

Continúa con la exposición del dictamen.

También se regula lo referente a los requisitos de la persona que ocupe la Gerencia. En este aspecto se estimó que la persona debe cumplir principalmente dos elementos básicos. En primer lugar, ser del área de ciencias económicas; ello, por la naturaleza de la JAFAP y del puesto; y segundo, que tenga experiencia en el ámbito financiero y universitario. Adicionalmente, este debe comprometerse a trabajar en forma exclusiva para la JAFAP. Es decir, no podrá laborar para terceras personas, instituciones o empresas mientras ocupe el cargo de gerente.

La propuesta modifica las funciones de la persona que ocupa la Gerencia y las orienta hacia un plano ejecutivo y de cumplimiento de los acuerdos aprobados por la Junta Directiva o los señalados por el Consejo Universitario. Asimismo, estará a cargo del cumplimiento de los objetivos y metas propuestas para garantizar el buen funcionamiento de la JAFAP. Además, la implementación de estrategias para desarrollo del personal, el control interno y la adecuada atención de las personas afiliadas.

La asesoría legal y la auditoría interna: La Comisión considera conveniente incorporar en el reglamento la figura de asesoría legal y auditoría interna de la JAFAP. Lo anterior, con el propósito de adecuar el reglamento a la estructura de esta instancia universitaria. En cuanto a la asesoría legal, es importante indicar que actualmente la JAFAP no cuenta con una persona de planta que se encargue de esta asesoría. En este sentido, es pertinente su incorporación, ya que la Junta Directiva puede recurrir a ella en cualquier momento para la toma de las decisiones, máxime cuando existe urgencia. Además, esta persona dará apoyo a las diferentes áreas que lo requieran en aspectos jurídicos. La propuesta reglamentaria establece los requisitos mínimos para ocupar el puesto de asesoría legal y jefatura de auditoría interna y también las funciones que estas deben desempeñar. Para estos cargos se deberá firmar también al igual que el de Gerencia, un contrato de exclusividad.

La contratación de servicios y los comités: La reforma visibiliza la contratación de servicios como aspecto elemental en la gestión de la JAFAP que atañe a los intereses de las personas afiliadas. Al respecto, la propuesta pretende regular estas contrataciones, estableciendo un límite de tiempo o un monto, lo cual será definido previamente por la Junta Directiva. También se considera pertinente que para la contratación no existan vínculos con el personal de la JAFAP o la Junta Directiva; esto, para garantizar la objetividad y transparencias de las adjudicaciones realizadas, así como una mayor apertura y participación de oferentes en beneficio de los intereses de las personas afiliadas.

La propuesta incluye los comités (crédito, finanzas y comunicación) como parte de la estructura orgánica existente actualmente en la JAFAP. La Comisión estimó pertinente su incorporación para visibilizar su trabajo y aporte en el funcionamiento de la JAFAP. El aporte de estos es fundamental, en el tanto en ellos se analiza y discuten temas específicos cuyas propuestas se elevan posteriormente a la Junta Directiva para su resolución final.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA señala que los comités siempre han existido pero no estaban incluidos en el Reglamento.

Continúa con la exposición del dictamen.

Recursos del fondo: La reforma incluye otros recursos financieros que formarán parte del fondo, adicionalmente a los que ya dispone el reglamento vigente. Al respecto, la Comisión consideró conveniente incorporar los intereses obtenidos producto de las inversiones y la capitalización de las utilidades, una vez aplicadas las devoluciones a las personas afiliadas. Asimismo, la reforma elimina el artículo 18 del reglamento ya que trata la misma materia que el artículo 15. El contenido de estos artículos se incluyó en el artículo 22 de la propuesta. También se elimina el artículo 19 por considerarse que es de tipo procedimental y no requiere indicarse en el reglamento la forma de custodiar los recursos.

En este apartado se establece también que los recursos del fondo no pueden ser traspasados o utilizados con propósitos distintos a los contemplados expresamente en la ley o el reglamento. Estos deben mantenerse como fondo de garantía para responder a obligaciones económicas contraídas por la persona afiliada y serán devueltos únicamente en caso de finalización de la relación laboral.

Además, se dispone que la devolución del fondo de ahorro obligatorio, en caso de fallecimiento, se hará siguiendo el mismo procedimiento establecido para el pago de las prestaciones laborales. En este sentido, la Comisión estimó que al ser este fondo de naturaleza laboral, para su devolución debe seguir el procedimiento antes mencionado, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico costarricense.

Inversiones: Como aspecto importante en este apartado se dispone que los recursos del Fondo deben aplicarse en primer término a realizar operaciones de préstamo a favor de las personas afiliadas. Lo anterior se consideró esencial pues la JAFAP debe brindar las condiciones necesarias para contribuir fundamentalmente a la dotación de vivienda en condiciones favorables para las personas afiliadas. La Comisión estima que esta disposición debe quedar clara en el reglamento como guía para definir el uso que se dará a los recursos del Fondo cada año, y evitar, de esta manera, cualquier desviación en los objetivos propuestos al momento de la definición de líneas de préstamo y de los recursos que se asignen a cada una de ellas.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA señala que se tomó la decisión debido a que algunos recursos que se estaban canalizando a inversiones en títulos y se estaban limitando los fondos disponibles para préstamos; se busca que los recursos del fondo, sean, en primer término, dirigidos a operaciones de préstamos a las personas afiliadas. El texto se establece en el artículo 32 de la propuesta de reglamento.

Continúa con la exposición del dictamen.

Otro aspecto que se incluye es la inversión en fideicomisos de la Universidad de Costa Rica¹⁰. Esta modalidad de inversión se suma a los otros instrumentos ya dispuestos en el reglamento vigente. Es importante señalar que las inversiones que se realicen con garantía estatal o en fideicomisos deberán contar con la aprobación del Consejo Universitario. En este sentido, la Comisión considera que la reforma propuesta actualiza el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la ley¹¹ constitutiva de la JAFAP.

Además, se elimina como forma de inversión lo relacionado con los planes vacacionales y recreativos¹², consignado en el inciso d), artículo 29, del actual reglamento; esto, debido a que la ley no lo establece como una forma de inversión. Sin embargo, se incluye en un nuevo artículo la posibilidad de la JAFAP de apoyar programas que sean de beneficio para la calidad de vida de las personas afiliadas. Con ello se rescata el objetivo primordial de la ley al apoyar en forma solidaria programas para el mejoramiento de la calidad de vida y se evita la utilización de los recursos del fondo en actividades que no están consideradas en la ley o no son del interés de la mayoría de las personas afiliadas.

Préstamos: La reforma incorpora un capítulo que regulará todos los tipos de préstamos. Este capítulo sustituye los capítulos del reglamento vigente referidos a préstamos corrientes, no fiduciarios, especiales, hipotecarios para vivienda y adjudicación de lotes. Al respecto, la Comisión consideró conveniente orientar los tipos de préstamos según el objetivo con que se solicitan (vivienda, personales y con plan de inversión específica) y no por su garantía¹³. Además, la reforma elimina veintitrés artículos del reglamento vigente (véase anexo N.º 1) considerados de naturaleza procedimental y operativa. En este sentido, la Comisión analizó lo dispuesto en los capítulos existentes sobre préstamos y estimó que la eliminación de los artículos es pertinente pues corresponden a gestiones operativas, o no son aplicables de acuerdo con la nueva visión del capítulo propuesto, por lo cual no requieren estar en el reglamento, sino en políticas elaboradas por la Junta Directiva.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA comenta que el texto mencionado correspondía más a políticas que a normas por lo que en las políticas que se le están solicitando a la Jafap podrían incluir muchos de estos elementos.

Continúa con la exposición del dictamen.

A continuación se indican los cambios más importantes de este apartado incluidos en la reforma:

- a. **Tipos de préstamos:** La propuesta establece tres tipos de préstamo (vivienda, personales y aquellos con un plan de inversión), de los cuales, se podrá disfrutar cada uno de estos en forma independiente, siempre que los recursos del fondo y el salario de la persona lo permitan.

Entre estos destaca el préstamo para vivienda que incorpora diferentes líneas existentes como compra de vivienda o lote, construcción en lote propio, reparaciones, ampliaciones, mejoras y el de cancelación de deuda con otras

¹⁰ Actualmente, el artículo 29 del reglamento no contempla esta forma de inversión.

¹¹ *Invertir el Fondo de Ahorro y Préstamo con aprobación previa del Consejo Universitario, en bonos del Estado o de sus instituciones; (...) y hacer préstamos a la Universidad de Costa Rica hasta por una suma no mayor al veinticinco por ciento de su patrimonio total acumulado, por plazos no mayores a diez años, y a un tipo de interés no menor del ocho por ciento anual.*

¹² *En programas vacacionales, recreativos y de promoción de la salud para sus afiliados. El monto correspondiente a este inciso lo definirá la JAFAP, y deberá ser comunicado al Consejo Universitario en forma inmediata.*

¹³ Corrientes, fiduciario y especiales, hipotecarios y los de adjudicación de lotes.

entidades financieras¹⁴ del Sistema Bancario Nacional. Cabe indicar que el otorgamiento de cada préstamo de vivienda constituye una deuda y podrá adquirirse siempre que se posea la respectiva garantía hipotecaria o sobre aportes. La reforma pretende brindar mayores oportunidades a las personas afiliadas en la solución de vivienda y en el caso que se posea vivienda, mejorar sus condiciones. Además, actualizar el reglamento según las prácticas aplicadas actualmente por la JAFAP en el otorgamiento de este tipo de préstamo.

Otro de los puntos importantes que se incluyen en la propuesta se refiere al préstamo para vivienda solidaria, el cual está dirigido a personas que, por su nivel de ingreso y condición económica, no pueden asumir un préstamo hipotecario bajo las condiciones (tasas, cuotas) normalmente establecidas. Este préstamo se otorga considerando lo establecido por el Gobierno de la República para vivienda de interés social¹⁵. El préstamo puede utilizarse para la compra, reparación, construcción o cancelación de hipotecas constituidas con instituciones del Sistema Financiero Nacional. Es importante mencionar que en el 2015 la JAFAP otorgó 186 préstamos de vivienda solidaria.

La propuesta reglamentaria incorpora además la posibilidad de que, en casos autorizados por la Junta Directiva, se exonere de los gastos legales o avalúos, los cuales no serán deducidos del monto prestado.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA comenta que lo anterior pretende favorecer a las personas de escasos recursos y aplica en la línea de vivienda solidaria.

Continúa con la exposición del dictamen.

Lo anterior es importante ya que actualmente existe un sector de las personas afiliadas que no poseen vivienda propia y no cuentan con las condiciones económicas para poder adquirirla, por lo cual es conveniente que la JAFAP, como ente financiero que recibe aportes de toda la población universitaria, contribuya en la solución de vivienda solidaria en los casos que realmente lo ameriten.

- b. **Tasas de interés:** El cambio incorporado va en dos sentidos, las tasas de interés de operaciones por formalizar¹⁶, que deberá contarse con un estudio realizado en entidades financieras similares a la JAFAP. Es importante indicar que para este estudio las entidades por tomar en cuenta son las que conforman la banca estatal pública. Lo anterior, por cuanto la JAFAP se constituyó y es parte de una institución pública como es la Universidad de Costa Rica. Además, deben aplicarse siempre aquellas tasas que sean de mayor beneficio para las personas afiliadas. La Comisión estimó conveniente que la fijación de las tasas de interés sean comunicadas al Consejo Universitario; esto, por la importancia que tienen estas en las operaciones realizadas por las personas afiliadas, y por ser este el Consejo Universitario el órgano supervisor y de control de la JAFAP.

Cuando se trate de disminuciones de la tasa de interés de operaciones formalizadas de préstamo, la fijación la hará la Junta Directiva y se comunicará al Consejo Universitario que podrá proponer revisiones o revocar la modificación. En este sentido, se debe señalar que estas disminuciones pueden o no ser necesarias, dependiendo de las variaciones que se presenten en el mercado financiero. Asimismo, debe entenderse que al ser operaciones formalizadas no puede variarse la tasa pactada. En este sentido, es importante aclarar que no se trata de modificar los contratos adquiridos, sino de fijar una tasa de interés que servirá para aplicar el denominado cash back, el cual se ha implementado en los últimos años como compensación en beneficio de las personas afiliadas, ante las variaciones en las tasas de interés del mercado financiero.

- c. **Disposiciones regulatorias:** La reforma establece regulaciones para el otorgamiento de los préstamos. En este sentido, se dispone de forma general que la Junta Directiva, mediante políticas, definirá las condiciones y parámetros de aplicación de los préstamos y se deberá informar al Consejo Universitario. Entre las modificaciones más importantes en este apartado se encuentran:
- i. **Garantías:** La propuesta define en un artículo los tipos de garantías que podrán tener los préstamos, entre estas, hipotecaria, fiduciaria, prendaria, sobre ahorros obligatorios y voluntarios. Con lo anterior se tendrá mayor claridad y comprensión de las garantías existentes ya que en el reglamento vigente se encuentran distribuidas en los diferentes capítulos que regulan los préstamos.

14 La JAFAP otorga alrededor de 500 préstamos de vivienda por año, estos incluyen los de reparación, compra, y construcción.

15 Actualmente, el máximo establecido para el préstamo de vivienda solidaria es de 58.000.000 de colones, con una tasa de interés del 8% anual sobre saldos y un plazo de 240 meses.

16 Véase anexo N.º 4 del dictamen.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA indica que en el Reglamento propuesto las garantías se hacen específicas para cada línea de crédito.

Continúa con la exposición del dictamen.

Por otra parte, se precisa sobre aspectos relevantes de algunas garantías, como es el caso del ahorro de obligatorio de la persona, el cual se considerará como garantía, únicamente cuando se adquieran préstamos sobre los ahorros; esto, debido a que existen otros tipos de garantías que cubren los demás préstamos (hipotecaria, prendaria, fiduciaria). Además, se dispone que si la persona se pensiona, o deja por cualquier causa de ser funcionario o funcionaria de la Universidad, se rebaja solamente del fondo individual, el monto correspondiente para cubrir las deudas garantizadas con ese fondo. Respecto a los ahorros voluntarios, se podrán ofrecer como garantía, siempre que la tasa de ahorro sea menor a la del préstamo y el plazo no sea superior al de la inversión.

En las garantías hipotecaria y prendaria se establece que estas se definirán según el valor del avalúo realizado por la JAFAP. Asimismo, las escrituras serán inscritas y protocolizadas por abogados de la JAFAP, para lo cual la persona debe aportar toda la información necesaria. Cuando se trate de propiedades ofrecidas en garantía deberán estar inscritas a nombre de la persona afiliada, sus descendientes o cónyuge.

- ii. **Parámetros de aplicación:** La reforma incorpora regulaciones generales en los préstamos, tales como líneas, montos y plazos. Al respecto, se establece la posibilidad de crear diferentes líneas o tipos dentro de un préstamo, tal es el caso de vivienda (compra, reparación, construcción). Lo anterior se incluye con el propósito de atender las necesidades de las personas afiliadas. Asimismo, se permite que la Junta Directiva determine, para cada línea, los montos y plazos máximos que se aplicarán en los diferentes préstamos.

Además, en caso de que los recursos del fondo no sean suficientes para cubrir la demanda, la Junta Directiva definirá como prioridad los préstamos para primera vivienda y podrá desacelerar otras líneas. Esta reforma será de beneficio para las personas afiliadas ya que con ella se podrán dirigir los recursos a la atención de la problemática de vivienda.

La Comisión consideró pertinente que la Junta Directiva defina los parámetros antes indicados, ya que esto agilizará el otorgamiento de los préstamos a las personas afiliadas y facilitará la aplicación del reglamento al requerirse, en la mayoría de los casos solamente de los acuerdos de Junta Directiva.

- iii. **Condiciones y requisitos:** La propuesta reglamentaria establece condiciones y requisitos para el disfrute de los préstamos; entre los requisitos mínimos, se disponen el llenar la documentación requerida, disponer de un salario que permita el acceder al préstamo, hacer efectiva la operación en un plazo de tres meses una vez aprobada la solicitud e informar a la JAFAP, en caso de venta del bien. Asimismo, asegurar los bienes adquiridos con los seguros o coberturas dispuestas por la JAFAP.

Otro aspecto importante se refiere a las personas fiadoras, que deberán ser a satisfacción de la JAFAP y en caso de fallecimiento de alguna, deberá ser sustituida en un plazo de dos meses.

La Comisión estimó que las modificaciones incorporadas en el capítulo de los préstamos son necesarias para garantizar la seguridad de los recursos del fondo en beneficio de las personas afiliadas. Asimismo, al ordenar y agrupar en artículos algunas materias específicas (garantías, tasas de interés, amortización, moratorias, personas fiadoras) el texto normativo tendrá mayor claridad al ser consultado por las personas afiliadas, a la vez que facilitará su operacionalización.

Sistema de ahorro: La propuesta incorpora en un capítulo todo lo referente al sistema de ahorro¹⁷ de la JAFAP. Este capítulo sustituye el *Reglamento para la operación de depósitos de ahorro a la vista, del fondo de ahorro y préstamo*, que regula actualmente lo referente a las operaciones de ahorro de las personas afiliadas. En este sentido, la Comisión estimó que esta reforma es necesaria para actualizar esta normativa de acuerdo con los mecanismos financieros existentes y eliminar aspectos de naturaleza operativa que no requieren estar en el reglamento y pueden ser regulados por otros medios no reglamentarios. También, con la propuesta se establece mayor flexibilidad en la operación de la JAFAP en los diferentes productos, al definirse que la Junta Directiva aprobará por medio de las políticas aspectos como los plazos, tasas y condiciones con que operarán los programas de ahorro.

Además, se eliminan algunos artículos que, por su contenido y las modificaciones incluidas, no son aplicables, y otros que regulan aspectos de naturaleza operativa y procedimental. Los contenidos eliminados serán incorporados en las políticas de ahorro que deberá aprobar la Junta Directiva.

¹⁷ La propuesta fue remitida por la JAFAP en el Oficio JD-JAP-N.º 7-2016, del 4 de febrero de 2016.

A continuación se indican los cambios más importantes de este apartado incluidos en la reforma:

- a. **Cobertura:** La propuesta reglamentaria amplía la cobertura del sistema de ahorro al incluir las personas en condición *ad honorem* y las profesoras y los profesores eméritos, además de las personas afiliadas. Esta modificación pretende visibilizar esta población que pese haberse jubilado mantiene un vínculo con la Universidad. Asimismo, la reforma actualiza el sistema de ahorro de acuerdo con las prácticas realizadas por la JAFAP.
- b. **Políticas:** Se dispone que la Junta Directiva aprobará por medio de políticas las regulaciones requeridas para la aplicación de los diferentes sistemas y programas de ahorro, así como lo referente a los aspectos de naturaleza operativa y procedimental, los cuales fueron eliminados del reglamento.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA reitera que algunos criterios que se tenían como normas en el anterior Reglamento en realidad eran políticas, por lo que se le solicita a la Junta Directiva que defina las políticas.

Continúa con la exposición del dictamen.

- c. **Tasas de interés y captación:** La reforma contempla que la Junta Directiva fijará la tasa de interés que aplicará a los diferentes programas de ahorro (véase anexo N.º 5). Sin embargo, el acuerdo será comunicado al Consejo Universitario que podrá revocar o proponer revisiones y cambios.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA señala que el punto anterior fue ampliamente discutido debido a que la Junta Directiva no quería que el Consejo Universitario tomara partida en estos asuntos.

Continúa con la exposición del dictamen.

La Junta Directiva también fijará los montos y plazos máximos que se aplicará en la captación de cada producto de ahorro, así como las metas del sistema de ahorro, de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo.

Al respecto, la Comisión estimó que la fijación de las tasas de interés que se aplican en el sistema de ahorro a la vista y a plazo, así como los parámetros máximos para la captación son aspectos de interés de las personas afiliadas, por lo que es conveniente que, previo a su aplicación, sean comunicados al Consejo Universitario. Además, es pertinente por ser este Órgano Colegiado la instancia de control y supervisión de la JAFAP.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA comenta que lo anterior se establece en respuesta a lo expresado en el Plenario en relación con los montos, la capacidad de ahorro de las personas, los plazos y el crecimiento de ahorro a plazo y a la vista.

Continúa con la exposición del dictamen.

- d. **Desafiliación y liquidación:** La modificación reglamentaria establece que una vez que la persona finalice su relación laboral con la Universidad, por cualquier causa, no podrá hacer uso del sistema de ahorro sean estos a la vista o a plazo. Los recursos que se mantengan en programas de ahorro a plazo suscritos previo al cese de labores se liquidarán al finalizar el plazo establecido.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA recuerda al plenario que en todos los informes hay un señalamiento de que hay exafiliados que mantienen ahorros en la Jafap.

Continúa con la exposición del dictamen.

Por otra parte, se dispone que en caso de fallecimiento de la persona afiliada, el pago de los fondos del sistema de ahorro voluntario se tramitará de conformidad con la designación de beneficiarios hecha por la persona afiliada. En este sentido, se estimó que al haber una determinación previa y voluntaria de la persona afiliada en cuanto al interés de otorgar sus ahorros a la vista o a plazo, no es necesario acudir a un procedimiento diferente para el pago de estos recursos. Asimismo, la naturaleza de estos ahorros no es producto de un contrato laboral, como sí lo son en el caso de los ahorros obligatorios, los cuales se rebajan directamente por planilla. Además, hacerlo de otra manera es someter

de oficio a las personas beneficiarias a procedimientos judiciales adicionales que podrían extenderse por periodos indeterminados e incurrir, de ser necesario, en costos judiciales.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA manifiesta que en caso de fallecimiento, el pago de los ahorros voluntarios se hará a las personas designadas, tal y como se discutió en el Consejo Universitario, debido a que los ahorros voluntarios no tienen la misma naturaleza de los recursos que se tienen en el fondo, por lo que se podrían retirar sin pasar por el trámite que se le debe dar a la liquidación de los fondos.

Continúa con la exposición del dictamen.

Transitorio y derogatorias: La propuesta establece un transitorio para las operaciones de ahorro formalizadas previo a la aprobación de la reforma, las cuales continuarán con las condiciones pactadas hasta su finalización, según lo dispuesto en el reglamento vigente. Además, se derogan los reglamentos vigentes que rigen las operaciones de ahorro y de préstamos, así como los acuerdos del Consejo Universitario sobre aspectos contemplados en la reforma que serán regulados por el nuevo reglamento.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo remitió al Consejo Universitario una propuesta de modificación al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo* (G-JAP-N.º 109-11, del 3 de octubre de 2011).
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Reglamentos para que procediera con el análisis y dictamen (CR-P-11-006, del 5 de octubre de 2011).
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5855, artículo 9, del 4 de noviembre de 2014, acordó:
Solicitar a la Comisión de Reglamentos que proponga una redacción del artículo 44 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5742, artículo 5, punto 1.2, del 20 de agosto de 2013.
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el acuerdo de la sesión N.º 5855, artículo 9, del 4 de noviembre de 2014, a la Comisión de Reglamentos para el respectivo análisis y dictamen (CR-P-15-001, del 26 de enero de 2015). Este asunto fue subsumido e integrado como parte de las modificaciones tramitadas en el pase CR-P-11-006.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes, y asignó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional continuar con el análisis y dictamen de la propuesta de modificación del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo* de la Universidad de Costa Rica.
6. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional recibió a la Junta Directiva y la Gerencia de la JAFAP para que se refirieran a la propuesta reglamentaria y las modificaciones incorporadas en diferentes momentos.
7. La propuesta reglamentaria tiene como propósito actualizar la normativa vigente, de acuerdo con los mecanismos financieros existentes y las prácticas de gestión de la JAFAP, así como eliminar aspectos de naturaleza operativa que no requieren estar en el reglamento y flexibilizar la operación de los procedimientos realizados por la JAFAP en beneficio de las personas afiliadas.
8. La reforma es integral e incorpora cambios en todo el cuerpo normativo, tales como: reenumeración, asignación de nombre, modificación del contenido y orden de los artículos; además, se incluyen nuevos artículos y se eliminan otros por considerarse repetitivos o de naturaleza procedimental. Asimismo, incluye definiciones útiles en la gestión de la JAFAP, tales como, personas afiliadas, personal *ad honorem*, contratación de servicios, JAFAP, entre otros.

También nuevas figuras, tales como asesoría legal, auditoría interna y los comités. Estas reformas permitirán ajustar lo dispuesto en la normativa a la estructura orgánica de la JAFAP y le dará claridad al reglamento para evitar confusiones en la aplicación de la norma.

Por lo anteriormente indicado, no se hace una presentación comparativa de las reformas incorporadas en relación con el reglamento vigente.

9. La propuesta establece nuevas funciones a la JAFAP, a la Junta Directiva y sus miembros, así como a la Gerencia, con lo cual se tendrá mayor claridad sobre la responsabilidad de cada una de estas partes en las acciones desarrolladas por la JAFAP. En este sentido, se define para la Gerencia un perfil más ejecutivo y para la Junta Directiva mayores responsabilidades en la supervisión de la gestión financiera, la contratación y definición de las políticas de la JAFAP. Los miembros adquirirán responsabilidades que se deberán asumir como un compromiso con la JAFAP y las personas afiliadas y en caso de incumplimiento podría ser motivo de remoción.
10. La Comisión consideró conveniente incorporar en el reglamento la descarga por un cuarto de tiempo para las personas que desempeñan funciones como integrantes de la Junta Directiva. Lo anterior pretende que se acoja efectivamente en la norma reglamentaria y se aplique una descarga de tiempo real sobre la jornada de tiempo completo de la persona. Además, la propuesta prevé que la JAFAP aportará a las unidades los recursos necesarios para que realice la sustitución correspondiente. Al respecto, la Oficina Jurídica, en el oficio el OJ-0302-2006, del 8 de marzo de 2006, y la Oficina de Contraloría Universitaria, por medio del oficio OCU-R-054-2006, del 18 de abril de 2006, se pronunciaron en relación con la descarga de trabajo que se reconoce a los miembros de la Junta Directiva de la JAFAP. En ambos oficios dichas oficinas coinciden en la posibilidad de asignar una descarga académica (docente) o un permiso con goce de salario (administrativo), según corresponda.
11. La Comisión estimó pertinente modificar la forma en que se nombra a la persona que ocupa la Gerencia, la asesoría legal y la jefatura de auditoría interna. Esto, por considerarse cargos fundamentales para la gestión de la JAFAP. En este sentido, se dispone que, a partir de una terna, escogida por medio de un concurso, la Junta Directiva elevará para su nombramiento al Consejo Universitario, las personas candidatas al cargo de Gerencia. En el caso de la auditoría interna y asesoría legal, las personas serán nombradas por la Junta Directiva. La Gerencia nombrará todo el personal de la JAFAP, excepto los cargos que correspondan a la Junta Directiva.
12. La propuesta reglamentaria incluye otros recursos financieros que formarán parte del fondo, adicionalmente a los dispuestos en el reglamento vigente, tales como los intereses obtenidos producto de las inversiones y la capitalización de las utilidades, una vez aplicadas las devoluciones a las personas afiliadas. Además, los recursos del fondo deben mantenerse como fondo de garantía de las obligaciones contraídas por la persona. Asimismo, que la devolución del fondo de ahorro obligatorio, en caso de fallecimiento, se hará siguiendo el mismo procedimiento establecido para el pago de las prestaciones laborales.
13. La Comisión estimó conveniente dejar claro en el reglamento que los recursos del Fondo deben aplicarse, en primer término, a operaciones de préstamo a favor de las personas afiliadas. Entendiéndose fundamentalmente para la dotación de vivienda en condiciones favorables para las personas afiliadas. Lo anterior servirá de guía para la asignación anual de los recursos en cada línea de préstamo. Asimismo, la reforma actualiza el reglamento en cuanto a instrumentos de inversión, de conformidad con lo dispuesto en la ley¹⁸ constitutiva de la JAFAP. Además, se elimina la inversión en planes vacacionales y recreativos, consignado en el inciso d), artículo 29 del reglamento vigente, debido a que la ley no lo establece como una forma de inversión. Sin embargo, se incluye, en un nuevo artículo, la posibilidad de la JAFAP de apoyar programas que sean de beneficio para la calidad de vida de las personas afiliadas.
14. La reforma elimina los capítulos de préstamos del reglamento vigente y crea un capítulo con todos los aspectos regulados en estos (tipos, tasas de interés, garantías, plazos, amortización, moratorias, etc) orientado hacia los objetivos con que se solicitan los préstamos, y no sus garantías, tal como se hace actualmente (fiduciario, ahorros, hipotecario). Específicamente, se incluye el préstamo para vivienda solidaria, orientado a las personas que no poseen vivienda propia ni poseen las condiciones económicas para poder adquirirla. Además, se establece la posibilidad de que en casos autorizados por la Junta Directiva, se exonere de los gastos legales o avalúos, por lo cual estos gastos no serán asumidos como parte del préstamo.
15. La propuesta reglamentaria elimina el *Reglamento para la operación de depósitos de ahorro a la vista, del fondo de ahorro y préstamo* e incorpora un capítulo denominado sistema de ahorro que actualiza los diferentes programas de ahorro según las prácticas aplicadas por la JAFAP y elimina actividades operativas y procedimientos no requeridos. En este sentido, se dispone que, una vez fallecida la persona afiliada, los ahorros voluntarios serán devueltos a las

18 *Invertir el Fondo de Ahorro y Préstamo con aprobación previa del Consejo Universitario, en bonos del Estado o de sus instituciones; (...) y hacer préstamos a la Universidad de Costa Rica hasta por una suma no mayor al veinticinco por ciento de su patrimonio total acumulado, por plazos no mayores a diez años, y a un tipo de interés no menor del ocho por ciento anual.*

personas beneficiarias. Por otra parte, en el caso de los ahorros obligatorios, solo serán considerados garantía de los préstamos adquiridos sobre los ahorros.

16. La Comisión estimó pertinente que la fijación de las tasas de interés que se aplican a los préstamos y al sistema de ahorro, así como las metas, montos y plazos máximos sean aprobados por la Junta Directiva, de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo, y que previo a su aplicación se comuniquen al Consejo Universitario. Lo anterior se consideró pertinente por ser aspectos financieros que impactan las operaciones realizadas por las personas afiliadas y además por ser el Consejo Universitario la instancia de control y supervisión de la gestión de la JAFAP.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo* de la Universidad de Costa Rica, tal como aparece a continuación.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA indica que las modificaciones más importantes en cada uno de los artículos, se mencionan el apartado de análisis de la Comisión.

Continúa con la exposición del dictamen.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objetivo

El presente reglamento regula el funcionamiento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2. Definiciones

Para los efectos de este reglamento, se entenderá como:

- a. Universidad: la Universidad de Costa Rica.
- b. JAFAP: La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.
- c. Fondo: el Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.
- d. Personas afiliadas: Las funcionarias y los funcionarios de la Universidad de Costa Rica que mantienen una relación laboral con la Universidad.
- e. Personas exafiliadas: Personas cuya relación laboral con la Universidad de Costa Rica finalizó.
- f. Personal emérito y *ad honorem*: Personas que por su condición se consideran afiliadas y únicamente pueden hacer uso de los programas de ahorro a la vista y a plazo de la JAFAP.
- g. Contrato de exclusividad: Documento legal en el que la persona contratada se compromete a trabajar una jornada de tiempo completo en la JAFAP, y no realizar las mismas funciones desempeñadas en otra empresa o a un tercero.

ARTÍCULO 3. Objetivos de la JAFAP

Son objetivos de la JAFAP:

- a. Estimular el ahorro y facilitar el otorgamiento de préstamos solidarios y personales a las personas afiliadas.
- b. Procurar facilidades en los préstamos a las personas afiliadas, ofrecer orientación sobre los tipos de préstamos a los

que pueden acceder y dar seguimiento sobre el mejor uso.

- c. Realizar la gestión financiera que contribuya a solucionar los problemas habitacionales de las personas afiliadas.
- d. Promover, definir y otorgar financiamiento para otros programas que beneficien a las personas afiliadas, previa comunicación al Consejo Universitario y el correspondiente análisis de riesgo.
- e. Promover la educación financiera y el buen uso de los ahorros en las personas afiliadas.
- f. Crear y administrar un programa de ayuda solidaria a personas con situaciones críticas, previamente valoradas.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4. Integración de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros; el rector o la rectora de la Universidad, quien presidirá, y cuatro miembros más, que serán nombrados y removidos por el Consejo Universitario, por mayoría absoluta del total de los miembros presentes. Dos de ellos serán representantes del sector docente, y los otros dos del sector administrativo de la Universidad.

Entre sus miembros, la Junta Directiva nombrará un secretario o una secretaria, quien desempeñará dicho cargo por un año, pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO 5. Miembros de Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva electos por el Consejo Universitario permanecerán en el cargo por dos años y podrán ser reelegidos una sola vez, mientras formen parte del personal al servicio de la Universidad.

No podrán ser nombrados en la Junta Directiva quienes asesoren o representen a terceros en asuntos relacionados con la JAFAP, que podría conducir a un conflicto de intereses.

Los miembros de Junta Directiva contarán con un permiso con goce de salario por un cuarto de tiempo para asumir sus funciones. La JAFAP aportará los recursos requeridos para que la Universidad realice la sustitución correspondiente.

ARTÍCULO 6: Requisitos

Para ser miembro de la Junta Directiva de la JAFAP, las personas afiliadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar al día en sus obligaciones crediticias con la Junta.
- b) No haber sido funcionario o funcionaria de la JAFAP en los últimos 12 meses previos a la elección.
- c) No tener entre sí, ni con la persona que ocupe la Gerencia ni con los funcionarios o las funcionarias de la JAFAP, lazos de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.
- d) Comprometerse a cumplir el conjunto de principios y normas que regulan el diseño, la integración y funcionamiento de la JAFAP.

ARTÍCULO 7. Responsabilidades y atribuciones

Son responsabilidades y atribuciones de los miembros de la Junta Directiva.

- a) Asistir a las reuniones y sesiones. Cuando, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá informar de tal circunstancia al presidente.
- b) Estudiar, previo a cada sesión de Junta Directiva y de los comités a los que pertenezca, la información presentada por la Gerencia y la Auditoría Interna y emitir su criterio en cada acuerdo.
- c) Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, las disposiciones de este reglamento o al interés de las personas afiliadas y solicitar la constancia en el acta respectiva de su oposición, así como promover la impugnación de tales acuerdos.

- d) Solicitar a la Gerencia, a la asesoría legal, al Departamento de Auditoría Interna y demás dependencias de la JAFAP, la información necesaria para determinar el adecuado funcionamiento del Fondo.
- e) Presentar ante la Junta Directiva inquietudes de las personas afiliadas o cualquier situación de potencial riesgo del Fondo.
- f) Informar oportunamente al Consejo Universitario sobre cualquier situación que comprometa el adecuado funcionamiento de la JAFAP o los intereses de las personas afiliadas y aportar la información correspondiente.
- g) Abstenerse de participar en los asuntos en los que exista algún interés personal o vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. En estos casos, deberá retirarse de la respectiva sesión mientras se discute y hasta que se resuelva el asunto en que exista interés.

El incumplimiento de alguna de las responsabilidades estipuladas en este artículo constituirá causal de remoción.

ARTÍCULO 8. Funciones

Son funciones de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Préstamo:

- a. Definir políticas y estrategias de operación.
- b. Tomar las medidas y acuerdos necesarios para la adecuada aplicación de las disposiciones de este reglamento y otra normativa que regula el funcionamiento de la JAFAP para garantizar la sana administración del Fondo.
- c. Presentar al Consejo Universitario las propuestas de reformas reglamentarias, de estructura y de gestión de la JAFAP que considere pertinentes o se le solicite.
- d. Elaborar y presentar, en el mes de octubre, el plan operativo, el plan de inversión, las políticas y las metas del siguiente año, para su evaluación y aprobación por parte del Consejo Universitario.
- e. Elevar para su aprobación, al Consejo Universitario, lo que corresponda, según este reglamento.
- f. Fiscalizar la administración de las finanzas del Fondo, valorando los informes que la Gerencia presente o los solicitados a otras instancias competentes.
- g. Efectuar las reformas financieras que le concede este reglamento.
- h. Aprobar el presupuesto anual de operación y los planes de inversión para el capital disponible, así como las inversiones a largo y corto plazo que se generen en el proceso de planificación estratégica.
- i. Velar por la veracidad de la información financiera enviada a las personas afiliadas y al Consejo Universitario.
- j. Evaluar la gestión gerencial anualmente, de conformidad con el plan operativo, las políticas y las metas definidas, y comunicarlo al Consejo Universitario.
- k. Decidir acerca de las solicitudes especiales y extraordinarias que las personas afiliadas presenten.
- l. Aprobar, por solicitud de la Gerencia, la creación de nuevas plazas, sus perfiles y el salario base de contratación.
- m. Nombrar y remover a quien ocupe la jefatura del Departamento de Auditoría Interna y a la asesoría legal. De estos nombramientos debe quedar constancia en las actas aprobadas de la Junta Directiva y ser comunicados al Consejo Universitario con toda la información que motive el nombramiento o la remoción.
- n. Establecer los parámetros y criterios que se aplicarán para definir la política salarial del personal de la JAFAP y remitir un informe al Consejo Universitario para su ratificación, previo a su aplicación.
- o. Contratar una auditoría externa anual, y comunicar sus resultados al Consejo Universitario.
- p. Definir los parámetros y criterios para realizar la contratación de servicios profesionales e informar al Consejo Universitario.

- q. Analizar las ofertas y aprobar la contratación de servicios profesionales que requiera la JAFAP.
- r. Aprobar los lineamientos para otorgar los beneficios a las personas afiliadas con situaciones críticas.
- s. Atender otras funciones específicas indicadas en este reglamento y las que le asigne el Consejo Universitario, para el mejor cumplimiento de los fines que se persiguen con la creación de este Fondo.

ARTÍCULO 9. La presidencia

Son funciones de la persona que ocupa la presidencia de la JAFAP las siguientes:

- a. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias por medio del secretario o de la secretaria.
- b. Firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva.
- c. Firmar, conjuntamente con el secretario o la secretaria, los documentos bancarios y demás valores del Fondo.

El presidente o la presidenta y el secretario o la secretaria podrán delegar la firma de documentos bancarios en la persona que ocupe la Gerencia y en la jefatura de Tesorería de la JAFAP, respectivamente.

- d. Otorgar a la Gerencia un poder para la firma de escrituras y contratos.
- e. Cualquier otra función correspondiente a su cargo.

ARTÍCULO 10. Las sesiones

La Junta Directiva debe sesionar, ordinariamente, al menos una vez por semana. Por solicitud de la presidencia o de al menos dos de sus miembros, podrá sesionar de forma extraordinaria.

El quórum lo forman tres miembros y para que los acuerdos sean válidos, deben constar en las actas aprobadas por la Junta Directiva.

Los acuerdos firmes se alcanzan con cuatro votos y, en caso de empate, el presidente o la presidenta de la Junta Directiva tendrá voto de calidad.

En ausencia de quien ejerce la presidencia, coordinará la sesión la persona con más tiempo de integrar la Junta Directiva (si hay más de una persona con la misma antigüedad, se elegirá entre ellos o ellas), quien no tendrá la potestad de utilizar el voto de calidad.

En lo correspondiente, la Junta Directiva observará las disposiciones referentes a las sesiones de los órganos colegiados de la *Ley General de Administración Pública*.

ARTÍCULO 11. Recursos

Contra las resoluciones de la Junta Directiva en materia de préstamos, excedentes, devoluciones, captaciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revocatoria.

Contra las demás resoluciones de la Junta Directiva, las personas afiliadas podrán interponer recurso de revocatoria y recurso de apelación subsidiaria ante el Consejo Universitario. Estos recursos se presentarán ante la Junta Directiva, dentro del término de cinco días hábiles para su tramitación. En caso de recurso de apelación, la Junta Directiva elevará el recurso ante el Consejo Universitario, acompañado de un informe.

ARTÍCULO 12. La gerencia

La persona que ocupe la Gerencia será nombrada por el Consejo Universitario por un período de cuatro años. Podrá removerse en cualquier momento por causa debidamente justificada o cuando la evaluación anual no sea satisfactoria, según las metas previamente definidas.

Para realizar este nombramiento, la Junta Directiva abrirá un concurso de antecedentes al que podrá postularse la persona que ocupe la Gerencia. La Junta Directiva elevará una terna al Consejo Universitario para el nombramiento correspondiente.

ARTÍCULO 13. Ausencia

Las ausencias de la persona que ocupe la Gerencia, por plazos menores a 60 días, serán autorizadas por la Junta Directiva y deberán informarse al Consejo Universitario. En este caso, el cargo será asumido en forma interina por la persona que la Junta Directiva designe, la cual deberá ser funcionario o funcionaria de la JAFAP. La persona designada deberá cumplir con los requisitos indicados para el cargo de Gerencia.

En casos calificados de ausencia definitiva de la persona que ocupe la Gerencia, la Junta Directiva hará una propuesta al Consejo Universitario, quien podrá autorizarla en forma temporal. Esta persona asumirá el cargo mientras se realiza el respectivo concurso y el nombramiento correspondiente por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 14. Requisitos

Los requisitos para ser nombrado al cargo de gerente, son los siguientes:

- a. Poseer al menos el grado académico de licenciatura en una carrera de ciencias económicas. Preferiblemente poseer el grado académico de maestría en Finanzas, Gerencia u otras afines.
- b. Estar incorporado al colegio profesional correspondiente.
- c. Tener al menos cinco años de experiencia en el ámbito financiero.
- d. Poseer preferiblemente, conocimiento del ámbito universitario y de la administración de fondos.

La persona nombrada en la Gerencia deberá dedicar tiempo completo a sus funciones en la JAFAP y firmar un contrato de exclusividad.

ARTÍCULO 15. Funciones de la Gerencia

Son funciones de la Gerencia:

- a. Actuar como superior jerárquico de los funcionarios y las funcionarias de la JAFAP.
- b. Aprobar el nombramiento y la remoción de las personas que ocupen jefaturas de área.
- c. Contratar y remover el personal de la JAFAP, excepto el que sea nombrado por la Junta Directiva.
- d. Presentar los informes que le solicite la Junta Directiva y el Consejo Universitario.
- e. Brindar criterio a la Junta Directiva en aquellos aspectos que se le solicite.
- f. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, y ejecutar sus acuerdos. Se podrá prescindir de su participación en aquellos casos que la Junta Directiva determine.
- g. Implementar y mantener un adecuado control interno y un sistema de manejo de los riesgos institucionales.
- h. Firmar, conjuntamente con el secretario o la secretaria, los documentos bancarios que emita la JAFAP, cuando exista delegación expresa de la presidencia de la Junta Directiva.
- i. Presentar anualmente a la Junta Directiva, dos meses después del cierre contable anual, un informe de labores, que incluirá los estados financieros y el grado de cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con el plan de trabajo y presupuesto establecido.
- j. Velar por el orden y disciplina del personal a su cargo.
- k. Proponer a la Junta Directiva acuerdos de cooperación con otras dependencias de la Universidad.

- l. Velar por la atención adecuada de la persona afiliada y el envío de un estado de las transacciones personales y demás estados de cuenta.
- m. Asegurar la veracidad de la información remitida al Consejo Universitario, a la Junta Directiva y las personas afiliadas.
- n. Velar porque ingresen al fondo a más tardar diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de pago, los montos por deducciones, aporte de personas afiliadas y el aporte patronal.
- o. Velar por el desarrollo de la JAFAP y el beneficio de las personas afiliadas.
- p. Realizar cualquier otra función atinente a su cargo.

ARTÍCULO 16. Asesoría legal

La persona que ocupe el cargo de la asesoría legal de la JAFAP será nombrada y removida por la Junta Directiva. Deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Grado académico de licenciatura en derecho.
- b. Título que acredite a la persona para ejercer el notariado.
- c. Al menos cinco años de experiencia en su profesión que faculten a la persona para ejercer las funciones propias del cargo.
- d. Incorporación al colegio profesional respectivo.
- e. Firmar un contrato de exclusividad.

ARTÍCULO 17. Funciones de la asesoría legal

Son funciones de la asesoría legal:

- a. Asesorar directamente a la Junta Directiva, Gerencia y demás áreas de la JAFAP en aquellas materias que conlleven contenidos o alcances jurídicos.
- b. Asistir y asesorar a los distintos comités, de acuerdo con las atribuciones y facultades que le defina la Junta Directiva.
- c. Ejercer la defensa de la JAFAP en acciones judiciales acorde a su cargo.
- d. Velar por la legalidad de los acuerdos, actos, contratos y convenios adquiridos por la JAFAP.
- e. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- f. Dedicar tiempo completo a sus funciones en la JAFAP.
- g. Emitir criterio sobre asuntos específicos de carácter legal que sean sometidos a su conocimiento.
- h. Instruir las investigaciones especiales internas, por solicitud de la Junta Directiva o la Gerencia.
- i. Ejercer otras funciones, atribuciones y facultades propias de su competencia que le establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18. Jefatura de la auditoría interna

La JAFAP contará con un Departamento de Auditoría Interna. La jefatura de este departamento será nombrada y removida por la Junta Directiva. La persona que ocupe la jefatura de la Auditoría Interna de la JAFAP deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser contador público autorizado, incorporado(a) al colegio profesional correspondiente.
- b. Estar actualizado en normas internacionales de auditoría y contaduría debidamente comprobado.
- c. Firmar un contrato de exclusividad.

ARTÍCULO 19. Funciones de la jefatura de Auditoría Interna

Sin perjuicio de las funciones propias de su competencia, le corresponde a la jefatura de Auditoría Interna.

- a. Asesorar a la Junta Directiva y la JAFAP en aspectos del control interno, económicos y financieros, y dar inducción a los nuevos miembros.
- b. Suministrar la información que soliciten los miembros de Junta Directiva y asesorar en temas de su competencia.
- c. Velar por el uso adecuado de los bienes y recursos, propiedad de la JAFAP y de las personas afiliadas.
- d. Comunicar oportunamente a la Junta Directiva cualquier situación que represente el incumplimiento de disposiciones del reglamento, procedimientos previamente definidos o actuaciones que comprometan los intereses de la JAFAP y de las personas afiliadas.
- e. Evaluar la eficacia de los controles en respuesta a los riesgos de administración, operaciones y sistemas de información de la JAFAP.
- f. Revisar la información de las actas, previo a ser firmadas por los miembros de Junta Directiva.
- g. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de Junta Directiva.
- h. Verificar la información que suministra la Gerencia a la Junta Directiva.
- i. Actuar como superior jerárquico del personal del Departamento de Auditoría Interna.
- j. Dedicar tiempo completo a sus funciones en la JAFAP.
- k. Ejecutar otras labores afines al puesto que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. Los comités

La Junta Directiva de la JAFAP conformará comités con el fin de analizar y estudiar asuntos específicos.

ARTÍCULO 21. Servicios profesionales

La Junta Directiva mantendrá un registro de oferentes para la contratación de servicios profesionales que requieren las personas afiliadas. La contratación de estos servicios se hará por concurso público y por periodos de tiempo o montos que deberán definirse previamente.

No podrán considerarse para la contratación de estos servicios profesionales aquellas personas físicas o empresas en las que exista algún vínculo con funcionarios y funcionarias de la JAFAP o de la Junta Directiva, o cuando exista parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

CAPÍTULO III ASPECTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 22. Recursos financieros del Fondo

Para dar contenido económico al Fondo, se establecen los siguientes recursos financieros:

- a. De acuerdo con la Ley de creación de la JAFAP, la Universidad contribuirá mensualmente con una suma igual al dos y medio por ciento (2,5%) de los salarios que pague a las personas afiliadas.
- b. Las personas afiliadas contribuirán mensualmente con el dos y medio por ciento (2,5%) de sus salarios, el cual será

deducido mediante planilla.

- c. A los anteriores aportes se agregarán los intereses y otros recursos que se logren a través de las inversiones de los fondos disponibles para tales propósitos, lo mismo que todos aquellos aportes que desde su origen o posteriormente se acuerden en favor del Fondo.
- d. La capitalización de las utilidades anuales obtenidas por la Junta, una vez aplicadas las devoluciones a las personas afiliadas por descuento en las tasas de intereses, si corresponde.

ARTÍCULO 23. Salario

Para efectos de la aplicación del artículo anterior, se considerará como salario toda remuneración salarial que ejecute la Universidad, excepto el aguinaldo.

ARTÍCULO 24. Suspensión de los aportes

Cuando la persona afiliada sea becario de la Universidad en el exterior y no reciba salario, se suspenderán tanto sus aportes como los de la Universidad.

CAPÍTULO IV OPERACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 25. Informe de la JAFAP

La JAFAP deberá presentar al Consejo Universitario un informe anual de labores, el cual incluirá los estados financieros, auditados por una firma reconocida a nivel nacional, y cualesquiera otros datos relacionados con el estado y manejo del Fondo. Dicho informe se confeccionará con base en la información que presente la gerencia, siguiendo los lineamientos existentes para este fin, y aquellos específicos que dicte el Consejo Universitario.

Este informe se pondrá a disposición de las personas afiliadas por correo electrónico, página web de la JAFAP o en cualquier otro medio de comunicación institucional que se considere necesario.

ARTÍCULO 26. Estado de cuenta

La JAFAP mantendrá a disposición de las personas afiliadas los estados de cuenta individual, con información referente a las operaciones de préstamo, de ahorros, intereses ganados en el periodo y cualquier otra información pertinente.

ARTÍCULO 27. Devolución del fondo obligatorio

En caso de fallecimiento de la persona afiliada, su fondo de ahorro se depositará a la orden de los tribunales competentes, siguiendo el mismo procedimiento legal establecido para el pago de prestaciones laborales.

ARTÍCULO 28. Liquidación de fondos

La JAFAP procederá a realizar la liquidación de los fondos de la persona que deja de aportar al fondo, cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:

- a. El interesado presenta la solicitud de liquidación de ahorros, con la comunicación oficial de la Oficina Recursos Humanos, acerca del retiro definitivo.
- b. Cuando hayan transcurrido 36 meses consecutivos sin cotizar al Fondo.

ARTÍCULO 29. Uso y aplicación de los recursos

Los recursos financieros del Fondo pertenecen exclusivamente a las personas afiliadas; no pueden ser traspasados o utilizados con propósitos distintos a los contemplados expresamente en la ley y en este Reglamento, y únicamente serán entregados en caso de finalización de la relación laboral. No obstante, estos capitales deben mantenerse como fondo de garantía para responder a obligaciones económicas contraídas por la persona afiliada con el Fondo mismo.

En todos los casos, la JAFAP hará la comunicación correspondiente a la persona afiliada.

ARTÍCULO 30. Autofinanciamiento de la JAFAP

Para el funcionamiento del Fondo, los desembolsos serán sufragados en su totalidad con los recursos de este.

CAPÍTULO V INVERSIONES

ARTÍCULO 31. Responsables

La inversión de los capitales del Fondo queda a criterio y entera responsabilidad de la Junta Directiva, salvo los saldos de efectivo que serán responsabilidad de la Gerencia, la cual deberá actuar de conformidad con las disposiciones que se indican en este reglamento y a las establecidas por la Ley de creación de la JAFAP e informar a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. Prioridad en el uso de los recursos

Los recursos del Fondo deben aplicarse, en primer término, a realizar operaciones de préstamo para vivienda a favor de las personas afiliadas, de conformidad con este reglamento.

ARTÍCULO 33. Disponibilidad de recursos

Los recursos financieros disponibles del Fondo deben utilizarse de la siguiente manera:

- a. En operaciones de préstamo a las personas afiliadas.
- b. En la adquisición de propiedades inmuebles destinadas a ser vendidas exclusivamente a las personas afiliadas para la construcción de sus casas de habitación, previa autorización del Consejo Universitario. Esta adquisición debe hacerse, según lo amerite el caso, por licitación pública o por compra directa, previo estudio de factibilidad de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), o excepcionalmente de una firma reconocida del ramo, previamente calificada por la Junta Directiva. Esta firma deberá presentar el estudio respectivo, bajo los términos de referencia definidos por la OEPI, o por aquella instancia universitaria en la que esta delegue el análisis y recomendación del estudio.
- c. Invertir, previa aprobación del Consejo Universitario, en diferentes instrumentos de inversión emitidos por el Gobierno de Costa Rica, sus instituciones y bancos estatales, siempre y cuando se cuente con la garantía estatal. Además, podrá invertirse en fideicomisos de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 34. Seguridad de las inversiones

Las inversiones del Fondo deben hacerse bajo las mejores condiciones de rentabilidad y seguridad del principal, compatibles con la base de plazos y condiciones de recuperación de capitales que garanticen el adecuado estado de tesorería del Fondo, para que este pueda hacer frente, en forma oportuna, a sus obligaciones financieras corrientes.

ARTÍCULO 35. Acreditación del excedente

Al finalizar cada ejercicio económico, que correrá del 1.º de enero al 31 de diciembre, se determinará el excedente que será acreditado a las cuentas individuales de las personas afiliadas, en forma proporcional a su fondo individual.

La JAFAP informará por la página web a las personas afiliadas sobre la acreditación de estos fondos en sus cuentas.

ARTÍCULO 36. Programas de calidad de vida

La JAFAP apoyará programas para el mejoramiento del bienestar y calidad de vida de las personas afiliadas. El monto correspondiente lo definirá cada año la Junta Directiva, y deberá ser comunicado al Consejo Universitario, una vez tomado el respectivo acuerdo.

CAPÍTULO VI PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 37. Condiciones

Las personas afiliadas al Fondo podrán solicitar préstamos a la JAFAP, en las condiciones establecidas en el presente capítulo y en apego a las políticas aprobadas por la Junta Directiva.

La recepción de una solicitud no obliga al otorgamiento de un préstamo, sino que este se acordará con base en criterios técnicos.

ARTÍCULO 38. Tipos de préstamo

La JAFAP podrá conceder a las personas afiliadas los siguientes tipos de préstamos:

Préstamos para vivienda.

Préstamos personales.

Préstamos con un plan de inversión específica, definida por la Junta Directiva.

Las personas afiliadas podrán disfrutar de estos préstamos simultáneamente, según la capacidad de pago y siempre que los recursos disponibles en el Fondo lo permitan.

ARTÍCULO 39. Líneas de préstamos

Para cada tipo de préstamo, la Junta Directiva podrá establecer líneas específicas, fijando las condiciones de montos máximos, tasa de interés, el plazo de cancelación, la garantía y el monto máximo del préstamo.

Para líneas de préstamo nuevas deberá justificar, razonadamente, el objetivo y alcances que se persiguen e informarlo al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 40. Registro y documentación

Todos los documentos relativos a los préstamos otorgados deberán quedar registrados y custodiados en las oficinas de la JAFAP, el tiempo legalmente prudente.

Los colaboradores de la JAFAP serán responsables de que la documentación completa y sus garantías queden en el expediente.

ARTÍCULO 41. Montos máximos

Los montos por colocar anualmente para cada línea de préstamo serán fijados por la Junta Directiva en el presupuesto de cartera del año. Los montos máximos se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada línea de préstamo. Cuando la Junta Directiva modifique estos montos, lo deberá informar al Consejo Universitario y a la comunidad universitaria por la página web de la JAFAP o en cualquier otro medio de comunicación institucional que se considere necesario.

Para cada persona afiliada el monto máximo del préstamo que puede suscribir para cada línea estará determinado por la capacidad de pago de la persona afiliada, siempre que los recursos disponibles en el Fondo lo permitan.

ARTÍCULO 42. Tasas de interés de los préstamos

Las tasas de interés de cualquier tipo de operación **por formalizar** serán fijadas por la Junta Directiva, previo análisis de las tasas de interés en entidades cuya naturaleza sea similar a la JAFAP, y deberá comunicarse al Consejo Universitario.

Toda disminución en las tasas de interés, de cualquier tipo de operación **formalizada** de préstamo, será fijada por la Junta Directiva y se comunicará con la debida justificación al Consejo Universitario, a más tardar un día hábil después de haber sido tomado el acuerdo. El Consejo Universitario tiene la potestad de revocarla o proponer revisiones y cambios, previa audiencia con la Junta Directiva en un mes calendario. Una vez aprobadas, dichas modificaciones deberán ser divulgadas, por parte de la JAFAP, a la comunidad universitaria por correo electrónico, página web de la JAFAP o en cualquier otro medio de comunicación institucional que se considere necesario.

ARTÍCULO 43. Plazos de cancelación

Los plazos de cancelación de los préstamos serán fijados por la Junta Directiva, de acuerdo con cada línea de préstamo. Los plazos para los préstamos se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada línea de préstamo. Cuando la Junta Directiva modifique estos plazos, lo deberá informar al Consejo Universitario y a la comunidad universitaria por los medios apropiados.

ARTÍCULO 44. Ahorro obligatorio

El fondo de ahorro obligatorio individual se considerará en todo momento como una garantía a favor de la JAFAP, cuando se adquieran préstamos sobre los ahorros obligatorios. Una vez firmada la solicitud de préstamo por parte de la persona afiliada, la JAFAP quedará automáticamente autorizada para aplicar la deuda en cuestión con el Fondo, en caso de retiro o de muerte de la persona afiliada prestataria.

ARTÍCULO 45. Pólizas

Todos los préstamos de la JAFAP, excepto los garantizados con los ahorros obligatorios, contarán con una póliza para la cobertura del préstamo, en caso de muerte, incapacidad total o permanente del deudor. La solicitud de un préstamo implica, necesariamente, la autorización de la persona deudora, para el cobro de la prima respectiva, dentro de la cuota mensual.

ARTÍCULO 46. Tipos de garantías

La JAFAP podrá solicitar en los préstamos las siguientes garantías:

Garantía sobre ahorros obligatorios: Las personas afiliadas podrán utilizar como garantía el cien por ciento (100%) de sus aportes disponible en la suscripción de préstamos. Se entenderá por aporte disponible el cien por ciento (100%) del aporte de la persona afiliada más el setenta por ciento (70%) del aporte de la Universidad, incluyendo los excedentes acreditados menos las deudas garantizadas con estos aportes.

Garantía fiduciaria: Para todo préstamo que requiera de garantía fiduciaria, la Junta Directiva establecerá la cantidad y condiciones que deberá cumplir dicho fiador, bajo políticas que aseguren la calidad de la garantía.

Garantía prendaria: La Junta Directiva establecerá el porcentaje de dicha garantía sobre el valor pericial del bien y el plan de inversión, bajo políticas que aseguren la calidad de la garantía. Las escrituras o traspasos de prendas serán protocolizadas e inscritas por el notario que designe la misma JAFAP.

Garantía con ahorros voluntarios: Las personas afiliadas podrán utilizar como garantía el cien por ciento (100%) de sus ahorros disponibles en la suscripción de préstamos. La Junta Directiva establecerá el porcentaje de dicha garantía sobre el sistema de ahorro ofrecido como garantía y el plan de inversión, bajo políticas que aseguren la calidad de la garantía y siempre que la tasa de ahorro sea inferior a la del préstamo solicitado y el plazo del préstamo no sea superior al de la inversión.

Garantía hipotecaria: La Junta Directiva establecerá el porcentaje de dicha garantía sobre el valor del avalúo dado por el peritaje de la JAFAP. Las escrituras o traspasos de hipoteca serán protocolizadas e inscritas por el notario que designe la misma JAFAP. Las propiedades ofrecidas como garantía deberán ser valoradas por un perito, a satisfacción de la JAFAP. Será obligación de la persona afiliada presentar toda la documentación necesaria para asegurar que la escritura no tenga problemas de inscripción ante el Registro Nacional.

Cualquier otra garantía, a criterio de la JAFAP, que en forma efectiva refuerce la posibilidad de pago por parte de la persona deudora.

ARTÍCULO 47. Las personas fiadoras

La calidad y las condiciones de las personas fiadoras serán establecidas por la Junta Directiva, dependiendo del monto aprobado.

La JAFAP podrá aceptar personas fiadoras ajenas a la Universidad, pero en tal caso estas personas deberán haber trabajado como mínimo dos años en la institución o empresa de que se trate, y deberán presentar constancia del patrono de que no tiene embargos de salarios ni hay autorización de retenciones.

La JAFAP se reserva el derecho de rechazar a los fiadores o fiadoras propuestos como garantía adicional.

Los fiadores o las fiadoras deberán autorizar a la JAFAP para que, en caso de atraso, esta solicite una deducción de sus salarios igual al abono convenido con el deudor.

ARTÍCULO 48. Sustitución de la persona fiadora

Para cualquier tipo de préstamo, si alguna persona fiadora falleciera, la persona deudora estará obligada a presentar a otro fiador(a) u otro tipo de garantía en el transcurso de los dos meses posteriores al fallecimiento de la persona fiadora.

En caso de incumplimiento de esta disposición, la persona deudora no podrá solicitar otro préstamo hasta que pague el total de la deuda.

ARTÍCULO 49. Pago y amortización

Los pagos de los préstamos deberán hacerse por medio de cuotas mensuales, fijas y consecutivas durante todo el plazo, las que se calcularán incluyendo la amortización, intereses sobre los saldos adeudados y las pólizas establecidas.

La cuota de amortización, interés y seguro mensual no podrá exceder el porcentaje que establezca la Junta Directiva del ingreso neto mensual devengado. Para el cómputo de ese límite podrán considerarse los ingresos netos mensuales del cónyuge, descendientes, ascendientes u otros que hayan convivido de forma continua con el afiliado por lo menos en los dos años anteriores a la solicitud del préstamo.

Cuando la cuota sea superior al salario que la persona afiliada devengue en la Universidad, la Junta Directiva podrá autorizar el pago por ventanilla en las oficinas de la JAFAP o mediante sus cuentas bancarias autorizadas.

ARTÍCULO 50. Deducción de cuotas

Las cuotas de los préstamos de las personas afiliadas serán rebajadas de su salario, para lo cual se deberá autorizar la respectiva deducción de las sumas correspondientes a amortizaciones, intereses y seguros de la planilla en la Universidad, o bajo convenio de la planilla de otras empresas o del monto recibido por pensión, y girarse a la orden de la JAFAP, hasta cancelar la obligación.

La firma de la persona prestataria en todo documento de préstamo, significará la aceptación de esta condición, para lo cual se informará previamente a la persona afiliada sobre la normativa que rige la operación de que se trate.

ARTÍCULO 51. Amortización extraordinaria y cancelación

Las personas afiliadas podrán realizar amortizaciones extraordinarias. Además, podrán cancelar en cualquier momento el valor total de un préstamo. En ambos casos solamente pagará los intereses por el tiempo que hizo uso del préstamo, sin cargos adicionales.

ARTÍCULO 52. Liquidación por desafiliación

Cuando la persona afiliada se pensione o dejare, por cualquier causa, de ser funcionario o funcionaria de la Universidad, se disminuirá del fondo de ahorro individual el monto requerido para cancelar las deudas garantizadas con este fondo. En caso de las deudas que posean garantía fiduciaria, se deberá presentar una garantía real. También, a criterio de la persona afiliada, podrá autorizar la deducción de otras deudas existentes con otros tipos de garantía.

Si el fondo de ahorro individual es insuficiente para cubrir la totalidad de la deuda de la persona afiliada, la diferencia será cubierta de acuerdo con lo siguiente:

En los casos de renuncia o despidos justificados, la JAFAP elevará la tasa de interés convenida en 30% de la tasa del préstamo. En los demás casos, la persona deudora podrá seguir abonando sobre el saldo del préstamo directamente en la oficina de la JAFAP o sus cuentas bancarias autorizadas si demuestra puntualidad; de lo contrario, se procederá al cobro total de la obligación.

Para los casos anteriores, la falta de pago de dos cuotas consecutivas sin justificación dará por vencido el plazo y dará derecho a exigir la cancelación total.

ARTÍCULO 53. Seguimiento de las deudas

Será responsabilidad de la persona afiliada, así como de la JAFAP, el asegurarse de que las obligaciones financieras respectivas sean atendidas en forma oportuna. La JAFAP será responsable de velar porque los rebajos se hagan por planilla. Sin embargo, eso no exime del pago a la persona deudora si no se hace.

ARTÍCULO 54. Trámite de préstamos

Para el trámite de cualquier tipo de préstamo, será necesario llenar el formulario físico o digital que para cada caso disponga la JAFAP. En ese formulario debe constar la aceptación de la persona interesada según sea el mecanismo establecido de tipo físico, digital o electrónico, que contempla las condiciones del préstamo y las disposiciones relacionadas, establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 55. Suspensión del trámite

Por razones justificadas, la Junta Directiva o la Gerencia podrán suspender la tramitación de préstamos a cualquier persona afiliada que lo haya solicitado, cuando considere que existe riesgo para la JAFAP y sea inconveniente para el Fondo. La Gerencia deberá informar a la Junta Directiva en la sesión inmediata posterior sobre las razones de la suspensión del trámite.

ARTÍCULO 56. Gastos legales y avalúos

Los gastos legales y de avalúos que la operación demande podrán ser deducidos de la suma prestada o asumidos en forma individual por la persona afiliada.

ARTÍCULO 57. Moratorias y excepciones

La Junta Directiva podrá autorizar moratorias a la amortización de la deuda en los siguientes casos:

- a. En caso de personas becadas que residan en el extranjero, debidamente comprobado, la moratoria otorgada será por un año, prorrogable hasta la finalización del tiempo autorizado por la Universidad.

Los intereses que devenguen estas deudas deben ser cancelados anualmente. En su defecto y por solicitud de la persona interesada o su apoderado legal, se podrá formalizar un préstamo especial para el pago de estos. Vencido el periodo de moratoria y de no existir solicitud de prórroga, se aplicará lo dispuesto en este reglamento y lo que las políticas de gestión de cobro indiquen, sin costo adicional.

- b. Ante un cambio fortuito en las finanzas familiares de la persona afiliada que induzca a una delicada situación socioeconómica, debidamente comprobada, se podrá autorizar la moratoria de amortización por seis meses, prorrogable a criterio de la Junta Directiva hasta por un máximo de doce meses. De la cuota que se aplica mensualmente, se reintegrará a la persona afiliada lo correspondiente a la amortización del principal.

ARTÍCULO 58. Préstamos para vivienda

Se entenderá por préstamos para vivienda aquellos destinados a los siguientes planes de inversión aprobados por la Junta Directiva:

- a. Compra de vivienda.
- b. Compra de lote.
- c. Construcción de vivienda en lote propio.
- d. Reparaciones, ampliaciones y mejoras a la vivienda.
- e. Cancelación de hipotecas relacionadas con los puntos anteriores, con otras entidades diferentes a la JAFAP.

El otorgamiento de cada línea de préstamo de vivienda es independiente y constituirá una deuda, y deberá contar con garantía hipotecaria sobre la propiedad adquirida o sobre aportes.

La JAFAP podrá aceptar también garantía fiduciaria cuando el monto del préstamo de vivienda no supere el quince por ciento (15%) del límite que defina la Junta Directiva sobre el tope establecido para los préstamos destinados a vivienda. En los préstamos para construcción de primera vivienda, se concederá un periodo de gracia improrrogable de seis meses a partir del primer desembolso.

ARTÍCULO 59. Préstamos en igualdad de condiciones

En igualdad de condiciones, tendrán prioridad en el otorgamiento de préstamos para vivienda las personas afiliadas con el mayor número de cuotas cotizadas en el fondo y cuya unidad familiar carezca de casa de habitación y aquellas con dependientes directos.

ARTÍCULO 60. Propiedad como garantía

Cuando la propiedad se establezca como garantía en el préstamo para vivienda, debe quedar o estar a nombre de la persona afiliada, sus ascendientes, descendientes o cónyuge. La Junta Directiva resolverá los casos de excepción a esta norma, bajo políticas que aseguren la calidad de la garantía.

ARTÍCULO 61. Información del inmueble

Al presentar solicitud de préstamo para vivienda, la persona interesada deberá indicar el inmueble que garantizará el préstamo, con los datos de inscripción en el Registro Nacional, gravámenes, si los tiene, grado y monto de estos, constancia de estar al día con el pago de los impuestos de bienes inmuebles y cualquier otro tipo de documento que la JAFAP considere conveniente.

ARTÍCULO 62. Monto y grados de hipoteca

El monto de los préstamos para vivienda puede ser hasta el cien por ciento (100%) del valor del bien según el avalúo aceptado por la JAFAP, si la hipoteca es de primer grado.

Podrá aceptarse hipoteca de segundo grado si la de primer grado está a favor de una institución del Estado o miembro del Sistema Financiero Nacional, supervisado por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), originada en la obtención de vivienda, o lote, o reparaciones, pero, en este caso, el monto del préstamo no podrá ser mayor del ochenta por ciento (80%) del valor de la propiedad, según el avalúo aceptado por la JAFAP, menos el saldo de la hipoteca de primer grado. En igualdad de circunstancias, la JAFAP podrá aceptar hipoteca en otros grados de garantía, si los grados anteriores están a favor de esta.

ARTÍCULO 63. Fiscalización del plan de inversión

La JAFAP está ampliamente facultada para fiscalizar las inversiones durante la vigencia de los préstamos para vivienda, por los medios que juzgue convenientes. En caso de incumplimiento del plan de inversión propuesto, la JAFAP podrá suspender los desembolsos para construcción y para los demás casos cobrar los montos girados.

ARTÍCULO 64. Seguro sobre bienes inmuebles

Los inmuebles que se adquieran mediante estos préstamos, deberán asegurarse contra siniestros. El seguro debe mantenerse vigente mientras exista la deuda. Para ello, la persona afiliada deberá acogerse a la póliza colectiva de la JAFAP.

ARTÍCULO 65. Desembolsos de los préstamos

El préstamo se girará en una sola cuota cuando sea destinado a compra de vivienda, compra de lote o cancelación de hipoteca. En préstamos de construcción, remodelación y en los demás casos, se harán los giros conforme avance la obra, previa comprobación de los gastos efectuados, a satisfacción de la JAFAP.

Cuando el préstamo otorgado sea para compra de vivienda, el monto se girará a favor de la persona física o jurídica que realice la venta.

ARTÍCULO 66. Plazo de formalización

Aprobada una solicitud de préstamo para vivienda, correrá un plazo de tres meses para que la persona solicitante haga efectiva la operación. En caso contrario, se anulará su aprobación.

ARTÍCULO 67. Priorización de préstamos

Cuando la disponibilidad de fondos así lo requiera, la Junta Directiva priorizará el otorgamiento de préstamos de primera vivienda y podrá determinar un tope o desacelerar el otorgamiento de otras líneas préstamos.

ARTÍCULO 68. Impedimento de venta

Las propiedades hipotecadas a favor de la JAFAP no podrán gravarse, donarse, ni venderse sin la autorización previa y por escrito de esta. De no cumplirse esta obligación, la JAFAP podrá tener por vencido anticipadamente el plazo y exigir, de inmediato, la totalidad del saldo adeudado.

ARTÍCULO 69. Préstamo para vivienda solidaria

Este tipo de préstamo se otorgará en casos debidamente calificados, por una sola vez, y su tasa de interés será menor al de vivienda ordinaria.

El monto máximo y los requisitos se registrarán según las políticas establecidas por la Junta Directiva, y tomando como base las regulaciones establecidas por el Gobierno de la República para vivienda de interés social.

ARTÍCULO 70. Cobertura de gastos

La Junta Directiva podrá autorizar, previo estudio y en casos calificados, la cobertura parcial o total de los gastos legales o de avalúos en aquellos casos en que el préstamo solicitado sea para compra de vivienda y este valor no supere la mitad del máximo establecido para vivienda solidaria definido por la Junta Directiva. Este subsidio no será reembolsable.

**CAPÍTULO VII
SISTEMA DE AHORRO****ARTÍCULO 71. Cobertura**

Las personas afiliadas al Fondo, aquellas en condición *ad honorem* y los profesores o las profesoras eméritas podrán hacer uso del sistema de ahorro con la JAFAP, en las condiciones establecidas en el presente capítulo y en apego a las políticas aprobadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 72. Políticas del sistema de ahorro

Corresponderá a la Junta Directiva aprobar las políticas relativas a los sistemas o programas de ahorro, a la vista o a plazo. Las políticas deben contemplar los aspectos financieros relacionados con los esquemas de tasas de interés, plazos, comisiones, cuotas inicial y/o periódica de suscripción, y cualquier otro tema de naturaleza financiera.

En igual sentido, deberán incluir los temas operativos generales, de acuerdo con la naturaleza de cada programa de ahorro.

Esas disposiciones deberán informarse por escrito a las personas afiliadas en el momento en que suscriban un programa de ahorro.

ARTÍCULO 73. Registro y documentación de los productos

Todos los documentos relativos a los productos del sistema de ahorro otorgados por la JAFAP, deberán quedar registrados y custodiados en sus oficinas, el tiempo legalmente prudente.

Los funcionarios y las funcionarias de la JAFAP serán responsables de que la documentación completa quede en el expediente.

ARTÍCULO 74. Montos máximos de captación

Los montos máximos por captar anualmente para cada producto de ahorro serán fijados por la Junta Directiva en el presupuesto de ahorros del año.

Las metas máximas para el sistema de ahorro se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada producto de ahorro.

El monto máximo por suscribir por persona afiliada en cada producto de ahorro será fijado por la Junta Directiva según el saldo total del sistema de ahorro suscrito.

ARTÍCULO 75. Condiciones financieras

La tasa de interés, si es fija o variable, el esquema de cálculo y la forma de pago, de cualquier producto o programa de ahorro

serán fijados por la Junta Directiva, en apego a las políticas aprobadas. El acuerdo deberá ser comunicado con la debida justificación al Consejo Universitario que tiene la potestad de revocar o proponer revisiones y cambios, previa audiencia con la Junta Directiva en un mes calendario.

Las políticas y condiciones financieras deberán ser comunicadas a las personas afiliadas por los medios que la JAFAP considere pertinentes.

ARTÍCULO 76. Liquidación por desafiliación

Cuando la persona afiliada dejara, por cualquier causa, de ser funcionario o funcionaria de la Universidad, deberá retirar los productos de ahorro que mantenga con la JAFAP una vez concluidos los plazos de estos. A partir de esa fecha, no se acreditarán a las cuentas de ahorros más intereses ganados.

ARTÍCULO 77. Trámite de ahorros voluntarios por fallecimiento

En caso de fallecimiento de la persona afiliada, la JAFAP tramitará el pago de los fondos del sistema de ahorro voluntario a el o los beneficiarios designados por la persona afiliada.

ARTÍCULO 78. Suspensión del trámite de ahorro

Por razones justificadas, la Junta Directiva o la Gerencia podrán suspender la tramitación del producto de ahorro a cualquier persona afiliada que lo haya solicitado, cuando considere que existe riesgo para la JAFAP y sea inconveniente para el Fondo. La Gerencia deberá informar a la Junta Directiva en la sesión inmediata posterior sobre las razones de la suspensión del trámite.

TRANSITORIO. Hasta que se aprueben las políticas indicadas en el artículo 72, y entren en vigencia, se aplicará lo dispuesto en el *Reglamento para la operación de depósitos de ahorro a la vista, del fondo de ahorro y préstamo de la Universidad de Costa Rica*, vigente a la aprobación de este reglamento.

Vigencia y derogatorias

El presente reglamento rige a partir de su aprobación por el Consejo Universitario y deroga lo siguiente:

Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. Aprobado en la sesión N.º 4298, artículo 6, del 24 de setiembre de 1997.

Reglamento para la operación de depósitos de ahorro a la vista, del fondo de ahorro y préstamo de la Universidad de Costa Rica. Aprobado en la sesión N.º 4298, artículo 6, del 24 de setiembre de 1997.

Acuerdo de la sesión N.º 5101, artículo 7, del 20 de setiembre del 2006. Publicado en *La Gaceta Universitaria* N.º 29-2006, del 23 de octubre del 2006.

Acuerdo de la sesión N.º 5475, artículo 5, del 9 de setiembre del 2010. Publicado en *La Gaceta Universitaria* N.º 31-2010, del 10 de noviembre del 2010.

Cualquier otra normativa que se le oponga en esta materia.”

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA señala que suscriben el dictamen la Srta. Silvia Rojas, Dr. Carlos Araya y su persona, quien coordina la Comisión. Agradece al Lic. Gerardo Fonseca, asesor de la Unidad de Estudios, por su apoyo en la elaboración del dictamen.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión el dictamen. Antes explica que van a trabajar por capítulos para realizar observaciones a cada uno de los capítulos por separado y evaluar las consultas, comentarios o propuestas de modificación de los miembros.

Indica que entraría al capítulo I, “Disposiciones Generales”, que está conformado por los artículos 1, 2 y 3. Seguidamente, cede la palabra al Dr. Jorge Murillo.

EL DR. JORGE MURILLO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Agradece al M.Sc. Eliécer Ureña la exposición del dictamen y a la Comisión de Reglamentos por el trabajo realizado. Le alegra que se discuta la propuesta para que sea sacada a consulta, lo cual es un paso importante, dado que hay muchos aspectos que generan preocupación en la comunidad universitaria.

Señala que en el Capítulo I, artículo 2, “Definiciones”, inciso f), dice: “Personal emérito y *ad honorem*: Personas que por su condición se consideran afiliadas y únicamente pueden hacer uso de los programas de ahorro a la vista y a plazo de la Jafap”; sin embargo, el inciso d), dice: “Personas afiliadas: Las funcionarias y los funcionarios de la Universidad de Costa Rica que mantienen una relación laboral con la Universidad”.

Indica que si se define personas afiliadas como aquellas que mantienen una relación laboral y, a la vez, se dice que también los eméritos y los *ad honorem* se consideran afiliados, le parece que hay una contradicción. No se refiere al hecho de que las personas eméritas y las *ad honorem* puedan tener o no operaciones con la Jafap, sino que lo que le preocupa es la definición; esto, porque, por un lado, se dice que “personas afiliadas son las que tiene la relación laboral” y al mismo tiempo se considera al personal emérito y el *ad honorem* como “aquellas personas afiliadas”.

A su juicio, con esto se le está dando al personal emérito, vía reglamento, una relación laboral con la Universidad si son recontractados, pero, si no lo son, habría que ver la definición, porque eso se define en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, así como cuáles son las prerrogativas que tienen como profesores eméritos en la Institución.

Tiene entendido que son más de carácter académico; es decir, un emérito puede participar en proyectos de investigación, impartir cursos, participar en las asambleas plebiscitarias y en las asambleas de escuela, donde se toman decisiones académicas. La idea es que los eméritos puedan participar en todos los ámbitos académicos de la Institución. En síntesis, le preocupa la cuestión financiera y económica, así como la relación laboral de los eméritos con la Universidad.

Menciona que en el artículo 3, inciso b), se establece: “Procurar facilidades en los préstamos a las personas afiliadas, ofrecer orientación sobre los tipos de préstamos a los que pueden acceder y dar seguimiento sobre el mejor uso”. Supone que “el mejor uso” se refiere a los préstamos. Su duda es, por ejemplo, si la persona solicita un préstamo corriente a la Jafap, deberá decir para qué va a utilizar los quince, diez o doce millones de colones, con el fin de que la Jafap pueda tener criterio en cuanto a si se le está dando buen uso o no al préstamo.

Asimismo, en el inciso f), se dice: “Crear y administrar un programa de ayuda solidaria a personas con situaciones críticas, previamente valoradas”. La frase “previamente valoradas” no le calza. Se pregunta si se refiere a las personas, las situaciones críticas evaluadas previamente por la Jafap; es una cuestión de redacción.

Igualmente, en el inciso c), que a la letra dice: “Realizar la gestión financiera que contribuya a solucionar los problemas habitacionales de las personas afiliadas”. Considera que se debe utilizar un artículo indefinido; por ejemplo, “realizar una gestión financiera que contribuya” o, bien, si se utiliza el artículo definido que diga: “Realizar la gestión financiera tendiente a solucionar (...)”. De lo contrario, la redacción extraña.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expresa que su inquietud es la misma que exteriorizó el Dr. Jorge Murillo sobre el personal emérito y *ad honorem*.

A su parecer, la definición de salario, que se detalla en el artículo 23, debería colocarse como parte de las definiciones, pues dice: “Para efectos de la aplicación del artículo anterior, se considerará como salario toda remuneración salarial que ejecute la Universidad, excepto el aguinaldo”. En ese caso, habría que eliminar “del artículo anterior”, ya que no estaría inmediatamente; que decía: “(...) se considerará como salario toda remuneración salarial que ejecute la Universidad, excepto el aguinaldo”.

Reitera que se traslade lo detallado en el artículo 23 al apartado de las definiciones, se elimine “del artículo anterior” y se coloque “(...) se considerará como salario toda remuneración salarial que ejecute la Universidad, excepto el aguinaldo”, y que se coloque la definición de salario en el artículo 2, como parte de las definiciones.

Por otra parte, indica que el artículo 3, inciso d), “Objetivos de la Jafap” dice: “Promover, definir y otorgar financiamiento para otros programas que beneficien a las personas afiliadas, previa comunicación al Consejo Universitario y el correspondiente análisis de riesgo”. No le queda claro a qué se refieren con “otros programas que beneficien a las personas afiliadas, previa comunicación al Consejo Universitario”. Supone que la Comisión lo discutió, pero en la propuesta no queda claro a qué se refiere exactamente. Se pregunta si previa comunicación al Consejo Universitario o previa aprobación. Si es previa comunicación, significa que se comunica hoy y mañana que ya se ejecuta, porque ya la Jafap lo comunicó. Su inquietud es en cuanto a qué tipo de programas se requiere la comunicación, porque, si es un nuevo programa, la Jafap lo podría comunicar por medio de la página web si se trata solo de una comunicación.

Aclara, en cuanto al artículo 3, inciso f), “Objetivo de la Jafap”, que la Jafap tiene un plan de crear y administrar un programa de ayuda solidaria, lo cual es positivo; de hecho, ese tema fue discutido en el plenario cuando se habló del plan estratégico.

Piensa que eso no corresponde a un objetivo de la Jafap como tal, dado que la Junta Directiva podría considerar que el programa solidario no ha funcionado como se esperaba, y eliminarlo. Por eso cree que es más un plan estratégico, un objetivo propio de la Jafap.

Cede la palabra a la Dra. Rita Meoño.

LA DRA. RITA MEOÑO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Con respecto al artículo 2, inciso f), referente al personal emérito y *ad honorem*, además de las dudas que han sido mencionadas, se pregunta, si se consideran afiliados, por qué se les restringe solo al uso de programas de Ahorro a la Vista y Ahorro a Plazo, y no pueden solicitar créditos. Le gustaría conocer la argumentación que justifica esa diferenciación, la cual podría ser señalada como discriminatoria, dado que se les considera afiliados a quienes están contratados bajo dichas categorías.

Sugiere, con respecto al artículo 3, inciso f), que se afine la redacción; esto, porque los miembros de la Junta Directiva señalaron situaciones particulares que vive un grupo personas en la Universidad, con una situación económica crítica, por lo que, de alguna manera, la Jafap podría ayudar para que salgan de esa crisis.

Expresa que si la ayuda es para la población más vulnerable financieramente en la Universidad, es importante que la Jafap lo asuma explícitamente como parte de sus objetivos de que sería congruente con la misión de la Universidad, en el sentido de que la UCR se debe a las poblaciones con mayor vulnerabilidad.

LA DRA. YAMILETH ANGULO explica que va a dar la palabra al M.Sc. Eliécer Ureña para que se refiera a las observaciones que han sido planteadas por los miembros. Posteriormente, en

sesión de trabajo, procederán a modificar lo que corresponda, para continuar con el II capítulo, y así sucesivamente.

Cede la palabra al M.Sc. Eliécer Ureña.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA agradece a los miembros las observaciones exteriorizadas, que son muy pertinentes. Aclara que se incluyó en el inciso f) lo del personal emérito y *ad honorem*, debido a que quienes son contratados bajo esas categorías tienen una relación con la Universidad, aunque no reciben un pago; esta es una manera de reconocerles la labor que desempeñan en la Institución.

Añade que si el plenario considera que no debe incluirse porque contradice la definición de afiliado, sugiere que se redacte de la siguiente manera: "Personal emérito y *ad honorem*: personas que por su relación con la Universidad pueden hacer uso de los programas Ahorro a la Vista y Ahorro a Plazo"; es decir, que se elimine la palabra afiliado, porque esas personas tienen una relación, o si lo prefieren se puede eliminar ese inciso.

Indica que en el artículo 3, inciso b), se puede afinar la redacción, pues lo que se busca es que la Jafap sea un buen asesor financiero; es decir, que procure facilidades a las personas en los préstamos y los oriente sobre el manejo de las finanzas, en el sentido de que si una persona presenta un proyecto que no es el más adecuado, la Jafap, con la experiencia que posee, asesore a los interesados en esa línea. Ese es el espíritu del artículo, por lo que si la redacción no es la idónea, se puede afinar en sesión de trabajo.

Menciona que lo relacionado con las situaciones críticas que afrontan los afiliados es un tema que el plenario ha discutido, particularmente, la naturaleza solidaria que debe tener la Jafap. Conocen que hay compañeros y compañeras en la Universidad de Costa Rica que viven situaciones muy críticas y, como se trata de un fondo solidario, se consideró que la Jafap, de alguna manera, debe apoyar a esas personas. Quizá la redacción del inciso no es la mejor, por lo que puede ser modificada para darle ese espíritu.

A su parecer, eso debe ser parte de los objetivos, porque la Junta Directiva no puede perder de vista su carácter solidario. Otra posibilidad es que sea una función de la Junta Directiva, que esta lo evalúe; sin embargo, insiste en que esto debe ser parte de los objetivos propios de la Jafap.

LA DRA. YAMILETH ANGULO propone pasar a trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo para incorporar las modificaciones sugeridas.

*****A las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas, se reanuda la sesión del Consejo Universitario. *****

LA DRA. YAMILETH ANGULO propone hacer un receso.

*****A las diez horas, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y veintitrés minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo. *****

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica que se va a continuar con las observaciones del Capítulo II, Organización y Funciones.

Cede la palabra al Dr. Jorge Murillo.

EL DR. JORGE MURILLO refiere que, en el artículo 4, se plantea: “La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros; el rector o la rectora de la Universidad, quien presidirá, y cuatro miembros más, que serán nombrados y removidos por el Consejo Universitario, por mayoría absoluta del total de los miembros presentes. Dos de ellos serán representantes del sector docente, y los otros dos del sector administrativo de la Universidad. Entre sus miembros, la Junta Directiva nombrará un secretario o una secretaria, quien desempeñará dicho cargo por un año, pudiendo ser reelegido”.

Estima que la redacción del artículo no es la apropiada, porque se interpreta que es una obligación removerlos. Propone que diga: “podrán ser removidos por el Consejo Universitario”, insiste en que da la impresión, tal y como está redactado, de que es obligatorio removerlos.

Sugiere que en lugar de “son elegidos por dos años”, se coloque “el cual podrá ser reelegido”. Añade que por una cuestión de género recomienda la siguiente redacción: “quien podrá optar por la reelección”, en lugar de “pudiendo ser reelegido”. Agrega que lo del cuarto de tiempo es porque la Jafap solicitó un medio tiempo; esa es una cuestión que el M.Sc. Eliécer Ureña aclaró en la justificación.

Comenta que, en lo que respecta a los requisitos para ser miembro de la Junta, tiene duda de si estos son meramente relacionados con la Junta, y si significa que cualquier funcionario interino de la Institución puede optar por ser representante ante la Junta. No sabe hasta qué punto es conveniente que el Consejo Universitario considere como requisito cierta permanencia laboral o la condición laboral de las personas, porque, en principio, una persona con cuatro meses de laborar para la Universidad, si está al día con sus obligaciones, podría ser representante.

Desconoce si en el perfil lo que se busca es que el funcionario o la funcionaria tenga estabilidad con la Institución; esto, porque, tal y como lo han visto, cuando han recibido personas que postulan su nombre, algunas tienen dos o tres años de ser interinas. Opina que ese es un aspecto que deben evaluar, aunque supone que la Comisión lo hizo. No obstante, no ve ningún requisito en términos del perfil como funcionario universitario, como docente o como administrativo, sino solo como requisitos con la Jafap. Con esto no quiere decir que se deba eliminar la posibilidad a las personas interinas de formar parte de la Jafap; lo menciona porque en los reglamentos se estipula que las personas tengan dos años de laborar para la Universidad.

Apunta que en el artículo 7, el inciso a), no queda claro “Asistir a las reuniones y sesiones. Cuando, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá informar de tal circunstancia al presidente”. A su parecer debería decir: “deberán presentar la excusa correspondiente”, en lugar de “deberá informar” el por qué no asisten. Desconoce si existe un tope de excusas, porque, si se deja abierto, la persona podría pensar que puede faltar a todas, ya que el reglamento lo único que estipula es que debe informar por qué no puede asistir. Insiste en que, si queda abierto, las personas pueden interpretar que pueden faltar sin importar cuántas veces, dado que el reglamento solo establece que se informe al presidente, y si lo hace, con eso basta para cumplir con lo que estipula la reglamentación; por ejemplo, si durante el año la Junta Directiva convoca cincuenta sesiones y una persona no asiste a treinta sesiones, solo lo informa al presidente para cumplir con lo reglamentado.

Opina que la redacción del inciso c) no es la apropiada: “Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, las disposiciones de este reglamento o al interés de las personas afiliadas y solicitar la constancia en el acta respectiva de su oposición, así como promover la impugnación de tales acuerdos”.

Expresa que da la impresión de que es una obligación oponerse a los acuerdos contrarios a la ley las disposiciones de este reglamento.

Estima que en el artículo 8, inciso i), que plantea: “Aprobar, por solicitud de la Gerencia, la creación de nuevas plazas, sus perfiles y el salario base de contratación”, se debe afinar la redacción. Agrega que el inciso m) del mismo artículo, dice: “Nombrar y remover a quien ocupe la jefatura del Departamento de Auditoría Interna y a la asesoría legal. De estos nombramientos debe quedar constancia en las actas aprobadas de la Junta Directiva y ser comunicados al Consejo Universitario con toda la información que motive el nombramiento o la remoción”.

Asimismo, en el artículo 9, inciso c) “Firmar, conjuntamente con el secretario o la secretaria, los documentos bancarios y demás valores del Fondo”, que son funciones de la Presidencia. Supone que el presidente delega su firma en la Gerencia y el secretario en la tesorería, lo que significa que si los dos delegan simultáneamente, el gerente y el tesorero firman todo.

Indica que el artículo 15 inciso h), establece: “Firmar, conjuntamente con el secretario o la secretaria, los documentos bancarios que emita la JAFAP, cuando exista delegación expresa de la presidencia de la Junta Directiva”. De modo que el gerente firma con el secretario, y el secretario también puede delegar. Con esa redacción da la impresión de que es obligación del gerente firmar con el secretario.

Propone que el inciso h) se redacte de la siguiente manera: “Firmar, conjuntamente con el secretario o la secretaria o la persona que este delegue” (...), que sería el tesorero de la jefatura, para que no dé la idea de que el gerente tiene, obligatoriamente, que firmar con el secretario.

Recomienda modificar el artículo 12, que dispone: “(...) Para realizar este nombramiento, la Junta Directiva abrirá un concurso de antecedentes al que podrá postularse la persona que ocupe la Gerencia. La Junta Directiva elevará una terna al Consejo Universitario para el nombramiento correspondiente”.

Sugiere cambiar “la persona que ocupe” por “la persona que esté ocupando la gerencia”, con el fin de que quede claro que es el que está en el momento. Expresa que el artículo 13, dice: “(...) En casos calificados de ausencia definitiva de la persona que ocupe la Gerencia, la Junta Directiva hará una propuesta al Consejo Universitario, quien podrá autorizarla en forma temporal. Esta persona asumirá el cargo mientras se realiza el respectivo concurso y el nombramiento correspondiente por el Consejo Universitario”. No le queda claro a qué se refiere con “ausencia definitiva”, si es cuando la persona renuncia. Se pregunta qué es lo que podrá autorizar en forma temporal el Consejo Universitario, si se refiere a la propuesta o a la persona que ocupe la Gerencia. Imagina que es a la persona que ocupe la gerencia, dado que la redacción no es clara, pues solo dice esta persona, pero no se menciona cuál persona asumirá el cargo mientras se realiza el respectivo concurso y el nombramiento. Solo se indica que hará una propuesta de nombramiento interino al Consejo Universitario, el que podrá autorizar, en forma temporal, la propuesta de nombramiento.

Menciona que el artículo 14, inciso d), determina: “Poseer preferiblemente, conocimiento del ámbito universitario y de la administración de fondos”. No queda claro si en Economía; cuando se habla de administración de fondos, ¿se refiere a recursos económicos o a fondos en una institución como la Jafap? Añade que en el artículo 15, inciso l), se dice: “Velar por la atención adecuada de la persona afiliada y el envío de un estado de las transacciones personales y demás estados de cuenta”. Se pregunta si el envío es a la persona afiliada, aunque le parece extraño, dado que en otros artículos se habla de la publicación de los estados de cuenta, le da la impresión de que es una publicación a todos. Supone que se refiere al envío del estado de cuenta de las transacciones personales. Es una cuestión de redacción, al igual que en el artículo 16: “La persona que ocupe el cargo de la asesoría

legal de la JAFAP será nombrada y removida por la Junta Directiva (...). Deduce que lo que se quiso decir es “será nombrada y podrá ser removida”.

Indica que en el artículo 17, inciso f), se plantea: “Dedicar tiempo completo a sus funciones en la Jafap”. A su parecer, eso no es una función del asesor legal, sino que es un requisito, en el sentido de que la persona tiene que dedicar tiempo completo a la Jafap. Agrega que en el artículo 19, inciso d), se señala: “Comunicar oportunamente a la Junta Directiva cualquier situación que represente el incumplimiento de disposiciones del reglamento, procedimientos previamente definidos o actuaciones que comprometan los intereses de la Jafap y de las personas afiliadas”. Desconoce si eso necesariamente es una función del auditor o del asesor legal, le parece que esa es una cuestión legal, pues es el asesor legal el que puede decir si un reglamento se incumple o no, mientras que los procedimientos previamente definidos o actuaciones que comprometen los intereses de la Jafap, es una función del auditor. Su duda es en cuanto a la parte reglamentaria.

Puntualiza que el artículo 21, indica: “La Junta Directiva mantendrá un registro de oferentes para la contratación de servicios profesionales que requieren las personas afiliadas. (...)”. No le queda claro si son servicios profesionales que requiere la Jafap para atender asuntos de las personas afiliadas o, bien, si es que se mantiene un registro de oferentes para que el afiliado se presente y diga: “necesito un psicólogo”, y la Jafap le facilite una lista de nombres de psicólogos, así como un intermediario del trabajo. Es cuestión de afinar la redacción para tener claridad.

LA DRA. YAMILETH ANGULO sugiere que las observaciones de forma sean manifestadas en sesión de sesión de trabajo y que en actas se refieran a los aspectos de fondo. Por otra parte, se pregunta para qué quiere la Jafap un asesor legal notario si dispone de cantidad de notarios para realizar las inscripciones de las propiedades, los traspasos y demás tramitología en el Registro Público. No cree que ese debe ser un requisito para ocupar el puesto de asesor legal, ya que quienes hacen la inscripción de propiedades, los traslados, las prendas son los otros abogados contratados por la Jafap, en prestación de servicios únicamente para eso. Insiste en que no comprende por qué el requisito de que el asesor legal deba ejercer el notariado. A su parecer, eso le quitaría al abogado la posibilidad de tener una valoración real de otras cuestiones, por ejemplo, el asesor legal va a asesorar a la Junta Directiva en contratación de personal, en recursos, en otro tipo de cosas que no hace el notario. Reitera que le parece que ese requisito no debería pedirse.

Concuerda con lo exteriorizado por el Dr. Jorge Murillo sobre las funciones. Añade que para ser miembro de la Junta Directiva, la persona debe comprometerse a cumplir el conjunto de principios y normas; es decir, es una responsabilidad, no un requisito como tal, sino que es una responsabilidad que tiene la persona de cumplir el conjunto de principios y normas. Propone pasar el inciso de d), responsabilidades y atribuciones.

Cede la palabra al M.Sc. Daniel Briceño.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Indica que en el informe de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) se mencionó la posibilidad de que los afiliados puedan interactuar en las decisiones de la Jafap, dado que, en ese sentido, los afiliados tienen poca participación, a excepción de los nombramientos que realiza el Consejo Universitario de los representantes de los sectores administrativo y docente, a pesar de que cualquier persona se puede postular para ocupar esos puestos.

Opina que es conveniente abrir la posibilidad para que uno de los miembros de la Junta Directiva sea elegido por los propios afiliados; es decir, que no pasen necesariamente por el filtro del Consejo Universitario donde hay una inclinación de favorecer a las personas que poseen formación en equis área. Añade que todos y todas conocen que, por lo general, el rector o la rectora no participan de las

sesiones de la Junta Directiva.

Posteriormente, plantea una sugerencia, para que la consideren. En el Informe de la Contraloría Universitaria se menciona que se requiere dar posibilidades para que los afiliados interactúen más en las decisiones de la Junta de Ahorro y Préstamo, porque, para todos es claro, los afiliados tienen muy poca participación, fuera de los nombramientos, realizados por el Consejo, de los representantes del sector administrativo y docente.

Señala que a pesar de que cualquier persona puede postularse, para esos efectos, le parece conveniente abrir la posibilidad de que uno de los miembros de la Junta Directiva sea elegido por los propios afiliados; es decir, que no pasen, necesariamente, por el filtro del Consejo Universitario, donde existe cierta inclinación a favorecer a personas que, eventualmente, tengan cierto grado de formación, en cierta área.

Saben que, el rector o la rectora casi nunca está presente en las sesiones de Junta Directiva; es decir, que realmente son cuatro miembros los que, activamente, están tomando las decisiones, y que es un número par. Desconoce si está definido en la ley la cantidad de miembros de la Junta Directiva; al respecto, sugiere que se especifique que deben ser cinco, porque, según su criterio, podría estar integrada por seis miembros, sabiendo que el rector o la rectora no participa, para crear desempate en algunas decisiones donde estén divididos.

Agrega que al menos podrían abrir la posibilidad de que, en lugar de nombrar a los cuatro miembros, nombren a tres, de manera que, para tales efectos, la misma Junta Directiva puede convocar a los afiliados para que lo elijan. Piensa que es una manera de crear ese vínculo. Evidentemente, la figura de asamblea de afiliados no está estructurada dentro de este reglamento; simplemente, se convoca a los afiliados para informar cuando se presenta el informe de la Gerencia.

Entonces, para crear ese vínculo de una u otra manera, hacer partícipes a los afiliados de, por lo menos, elegir a uno de los miembros de la Junta Directiva. Puede ser que exista una propuesta, se puede convocar con tiempo y demás.

Estima necesario ir involucrando más a los afiliados en todos estos procesos de toma de decisiones. Agrega que es solamente una sugerencia que se puede evaluar, pero le parece que deben crear ese vínculo sobre el cual la misma Contraloría llama la atención, porque, usualmente, en todo esto existe una asamblea de las personas afiliadas; por lo tanto, este sería un paso en esa línea.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR indica, según lo aprendido en la Comisión de Investigación y Acción Social, con la asesoría del Lic. Francis Mora, de la Oficina Jurídica, que cuando se redacta el título del artículo se busca que este refleje al texto; por ejemplo, en el artículo 2, "Organización y funciones"; el artículo 4, "Integración de la Junta"; títulos que resumen muy bien lo que se encuentra en el artículo; sin embargo, el artículo 6 se titula: "Requisitos", lo cual es muy general, pues habría que leer el artículo para determinar que se refiere a los requisitos de los miembros de la Junta Directiva.

Considera importante ajustar ese título para no caer en una inferencia, dado que este no refleja un resumen íntegro del artículo, y eso es parte de las debilidades que, a veces, han detectado en este tipo de señalamientos.

Cree que el artículo 20, que a la letra dice: *La Junta Directiva de la JAFAP conformará comités con el fin de analizar y estudiar asuntos específicos*, se podría evaluar más como una función, para no tener un artículo que solo se refiera a eso.

Señala otro tema que han discutido anteriormente y también se indica en la recomendación de la OCU, respecto a la auditoría interna y los eslabones para el control y seguimiento del Órgano, para

con la Junta. Le parece que de la figura de la jefatura y la auditoría interna es importante destacar, entre sus funciones, la característica de independencia y objetividad, como un contexto global; es decir, en el artículo 19 se podría evaluar indicarlo, pues pertenece a las recomendaciones.

Menciona lo anterior por la dinámica que se da en la auditoría interna, la cual han visto en las visitas mensuales para la presentación de los informes; incluso, ahora tienen un nuevo mecanismo, que son los informes y los planes anuales operativos que vendrán al Consejo; sin embargo, existen elementos diarios de auditoría interna que, en este momento, está siendo suplidos a la Junta Directiva. En caso de ser oportunos y contar con el análisis, le parece importante que, dentro de los informes de auditoría interna, exista el peso de esa independencia y objetividad.

EL DR. JORGE MURILLO expresa, respecto a lo planteado por el M.Sc. Briceño, que le parece interesante la idea de que se democratizen un poco más las decisiones, el problema que poseen es la Ley, la cual los limita, porque en el artículo 1 establece: *La Junta estará integrada por el Rector de la Universidad que será su Presidente y por cuatro miembros más, que serán electos por el Consejo Universitario, por mayoría absoluta del total de sus miembros. (...)*

Considera que lo anterior no obsta para que si el Órgano Colegiado piensa que llegaron a un momento en que podrían tener un poco más de participación, tal vez, no en las decisiones de nombramiento, pero sí de participación y escucha, podrían pensar en estructuras intermedias que lo permitan.

Estima que en el reglamento bien podrían haber pensado en una especie de asamblea consultiva representativa de los afiliados, que puedan dar alguna idea a la Junta, cuando trate asuntos medulares o que desee consultar con un foro un poco más amplio; incluso, el mismo Consejo Universitario, o que las personas que estén ahí recojan inquietudes y las lleven a la Junta.

Piensa en una posibilidad intermedia que no está en la ley, pero que sí podría estar en el reglamento; no tendrían poder de decisión, pero sí esta función más consultiva, que puede ser buena. Aclara que es una posibilidad que no se ha considerado, pero que, en el futuro, cuando vean las observaciones que reciban, la podrían evaluar y barajar, para determinar si es posible o no y qué ventajas o desventajas tendría contar con una instancia de este tipo.

LA DRA. RITA MEOÑO señala el artículo 4, sobre integración de la Junta, que a la letra dice: *Entre sus miembros, la Junta Directiva nombrará un secretario o una secretaria, quien desempeñará dicho cargo por un año, pudiendo ser reelegido.* Consulta si no debería ser el secretario (tal vez es su ignorancia) el que presida la Junta cuando no llega el presidente, o son funciones diferentes, porque en el artículo 10 se indica que quien preside es la persona que tenga más tiempo de integrar la Junta Directiva. Esa es una duda, pero puede ser parte de lo que desconoce.

Coincide con el Dr. Murillo respecto a los requisitos en el artículo 6, que debe ponerse un requisito, por ejemplo, como el que existe para viáticos: mínimo dos años de laborar para la Universidad de Costa Rica, porque eso da algún conocimiento; no obstante, en este caso, por la labor que desempeñará, podría ser más tiempo.

Considera que, entre estos requisitos, y por las experiencias no muy gratas que han tenido últimamente, le parece importante que las personas que serán designadas para estos cargos no tengan pendiente ningún proceso disciplinario en la Universidad; por ejemplo, en este caso en particular (no sabe si se puede comprobar, pero lo pensó) no tener problemas financieros o alguna situación financiera complicada con alguna entidad, pues podrían tener a una persona que evade responsabilidades financieras, tomando decisiones en un fondo de ahorro y préstamo de la Universidad.

Cree que en el artículo 7, inciso d), existe un problema de redacción, que lo sugerirá cuando estén en sesión de trabajo.

Se refiere a las funciones de la Junta Directiva, en el artículo 8, inciso l): “Aprobar, por solicitud de la Gerencia, la creación de nuevas plazas, sus perfiles y el salario base de contratación.”, cree que ahí falta incluir, además de por solicitud de la Gerencia, “por solicitud de la jefatura de la Auditoría”, porque entiende que la Auditoría Interna es la que propone y elige a su personal, para darle un carácter de independencia; entonces, estima que ese asunto está ausente.

Agrega que entre esas funciones le parece que existe otro faltante, y lo somete a consideración del plenario, el cual tiene que ver con la responsabilidad de la Junta para el establecimiento de convenios con otras instituciones, ya sean bancarias o de otra índole, y velar porque las condiciones de esos convenios resguarden la seguridad de las y los afiliados(as).

Ejemplifica con los servicios con el 222, la alianza con el Bancrédito, pues se está vulnerabilizando, incluso, la información y las cuentas de las afiliadas y los afiliados, de manera que debe existir garantía de algún resguardo de seguridad. Igualmente, cuando se hacen convenios para venta de vehículos y cuestiones de ese tipo, deben resguardar la seguridad de las afiliadas y los afiliados.

Menciona un caso que todavía es más serio, que tiene que ver con la profesora de la Universidad que resultó baleada en un asalto en la Universidad, cuando estaba usando los servicios del cajero automático del Banco de Costa Rica. Cuando revisa toda la situación de la profesora, el BCR no asumió ninguna responsabilidad y la Universidad tampoco.

Cree que, para que ese cajero automático esté en las instalaciones de la UCR, debe existir un convenio ya sea entre la Institución y el banco, o la Junta y alguien (piensa que es la primera opción), pero ahí la Junta Directiva debe resguardar sobre todo por ser una entidad bancaria, a sus afiliadas y afiliados.

Considera, para que lo evalúen en sesión de trabajo, que los artículos 10 y el 11, que se refieren a las sesiones y los recursos de revocatoria y apelación subsidiaria, quedan como metidos entre las funciones, y luego se continúa con la Gerencia; es decir, trae un hilo conductor que se pierde al meter los artículos 10 y 11, porque viene hablando de la Junta, de sus funciones; la Gerencia, sus funciones y requisitos; la jefatura de la Auditoría, y se incluyen estos. Piensa que se podrían colocar al final de todos estos artículos.

Estima muy importante el artículo 20, pues establece que: “La Junta Directiva de la JAFAP conformará comités con el fin de analizar y estudiar asuntos específicos.”, pero en el dictamen se dice que *La propuesta incluye los comités (crédito, finanzas y comunicación) como parte de la estructura orgánica (...)*; sin embargo, en el reglamento, tal y como queda, ni siquiera los mencionan. Cree que debería explicitarse, al menos, esos comités de crédito, inversiones, auditoría e informática, porque las normas financieras establecen que, al menos, estos comités son indispensables para la buena marcha de una entidad financiera; entonces, deben incluirlos; además, para que concuerde con lo que se dice como un asunto que se solventa con esta nueva propuesta.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS comenta sobre el artículo 18, “Jefatura de la auditoría interna”, que ha conocido algunas cooperativas y asociaciones similares a la JAFAP en las que, más bien, el auditor interno se está cambiando, con el fin de que exista mayor objetividad y no que esté, durante años, la misma persona. Desconoce si será conveniente (no sabe qué analizaron en la Comisión), ya que en otros puestos como la Gerencia y los miembros se especifica el plazo que estarán en el puesto. Piensa que deben analizar si el auditor interno debe estar por dos años o cuatro años.

Menciona que la Contraloría dice lo contrario; sin embargo, reitera que si ven otras cooperativas u asociaciones solidaristas, el auditor interno se está renovando constantemente, para no perder esa objetividad. Insiste en que deben analizarlo, porque, si lo dejan así, queda como que estará para toda la vida, porque no se le está poniendo ningún plazo.

LA DRA. RITA MEOÑO destaca que el artículo 12 indica: *La persona que ocupe la Gerencia será nombrada por el Consejo Universitario por un período de cuatro años. Podrá removerse en cualquier momento por causa debidamente justificada o cuando la evaluación anual no sea satisfactoria, según las metas previamente definidas. Para realizar este nombramiento, la Junta Directiva abrirá un concurso de antecedentes (...); no obstante, no se explicita en ningún lado si ese nombramiento, por cuatro años, puede ser renovado. Cree que eso ha sido polémico.*

Expresa que si la idea es que cada cuatro años se dé un concurso, le parece terrible, pues en una entidad financiera es importante que exista estabilidad en la Gerencia.

Comenta que se puso a averiguar, y el señor Jorge Grant, exgerente, estuvo treinta y dos años en la Junta; el señor Mario Arroyo estuvo doce años. Cree que eso da un poco de garantía de lo que está ocurriendo; por lo tanto, cuatro años en ese cargo le parece poco. Es una cuestión que deben discutir.

Menciona que, en el artículo 14, sobre los requisitos para el gerente, le parece que el inciso a): *Poseer al menos el grado académico de licenciatura (...)* es muy bajo; aunque seguido dice: *(...) Preferiblemente poseer el grado académico de maestría (...)*, pero le parece que en caso de que se presenten varios postulantes y todos sean licenciados, podría elegirse a cualquiera, porque cumplen con el requisito; no obstante, estaría llevando en sus espaldas la responsabilidad de una entidad que es más grande que el Banco Crédito Agrícola de Cartago. Piensa que deben elevar ese requisito.

En el artículo 15, "Funciones de la gerencia", inciso c) se indica: *Contratar y remover el personal de la JAFAP, excepto el que sea nombrado por la Junta Directiva*, pero si están de acuerdo con la Auditoría Interna, también habría que decir: *"(...) o el que es nombrado por la jefatura de la Auditoría Interna"*. Agrega que, en concordancia, en el artículo 19, "Funciones de la jefatura de la auditoría interna", habría que agregar dicha función: *"Contratar y remover al personal de la Auditoría Interna"*.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA comenta que son bastantes las observaciones y no ha podido tomar nota de absolutamente todas, aunque la gran mayoría son de forma y de redacción, con las que está de acuerdo; no sabe los compañeros.

Cree que existen dos o tres temas que son más de fondo, pero que los podrían discutir en sesión de trabajo; uno de esos es lo que mencionó el M.Sc. Briceño; ciertamente es difícil modificar eso, de acuerdo con la ley; sin embargo, existe un espacio importante, pues a la Junta Directiva se le está dando la potestad de nombrar comités y, precisamente, se podría promover que dentro de estos, que son de finanzas, se integren a miembros de la comunidad universitaria. Considera que sería una forma de crear ese vínculo.

Le sugiere a la señora directora, por la gran mayoría de las observaciones, y por ser tantas, que ingresen a una sesión de trabajo, y así van viendo artículo por artículo; incluso, algunas ya fueron corregidas por la Licda. Yamileth Garbanzo, pero es difícil tener en mente todas, y las que requieren un poco más de discusión de una vez le dan el tratamiento.

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica que ingresan a sesión de trabajo.

****A las once horas y siete minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las doce horas y treinta y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.****

La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, suspende el análisis de la propuesta de modificación al Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. Se continuará en una próxima sesión.

LA DRA. YAMILETH ANGULO da por concluida la sesión.

A las doce horas y treinta y cuatro minutos, se levanta la sesión.

Dra. Yamileth Angulo Ugalde
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.